



Universidad de Buenos Aires  
Facultad de Ciencias Económicas  
Biblioteca "Alfredo L. Palacios"



# Los incentivos fiscales

Lobos, Rafael Eleodoro

1964

Cita APA: Lobos, R. (1964). Los incentivos fiscales.

Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Económicas

Este documento forma parte de la colección de tesis doctorales de la Biblioteca Central "Alfredo L. Palacios".  
Su utilización debe ser acompañada por la cita bibliográfica con reconocimiento de la fuente.

Fuente: Biblioteca Digital de la Facultad de Ciencias Económicas - Universidad de Buenos Aires

1301  
795

"LOS INCENTIVOS FISCALES"

TESIS DOCTORAL

RAFAEL ELMOUCRO LOBOS

Av. Roque Sáenz Peña 1219 -2°Piso

N° 14789

Marzo de 1964.

*Rafael*

## TEMARIO

### 1) Conceptos preliminares:

- a) Funciones modernas de la Tributación - Los incentivos fiscales - Aspectos extrafiscales en la utilidad de los incentivos como alicientes a la inversión.- 4
- b) Formas usuales de incentivos fiscales y propósitos a que se dirigen - Sobre impuestos directos e indirectos, Exenciones, Reducciones, Diferimiento del pago, Modificación de la base imponible - Amortización acelerada - Reservas para reposición o revaluación de Activos - Deducciones por reinversión - Traslación de quebrantos - Deducciones especiales para diversas categorías de rentas - Impuesto a la renta, a las ganancias de capital, sobre propiedades y creación de sociedades - Derechos de importación y exportación.- 18
- c) Limitación de los incentivos - Limitación temporal - Otras limitaciones, personal nativo, materias primas locales, participación nacional en la capital, sector productivo.- 25

### 2) Medidas unilaterales aplicadas en los países exportadores de capital y en los países importadores.

- a) Análisis de dichas medidas en los países exportadores - Sistema Estadounidense - Deducción y descuento - Descripción y limitaciones - Otras medidas - Sociedades Comerciales del hemisferio occidental, el aplazamiento del pago de impuesto - Conclusiones.- 33
- b) Análisis en los países importadores - Formas de concesión - El momento de percepción y las distintas clases de impuestos.- 49
- c) Análisis de la experiencia más conocida en distintos países importadores - México - Puerto Rico - Filipinas.- 56

3) Medidas bilaterales y multilaterales - Convenios Internacionales -

- a) Principales características - Recomendaciones del comité fiscal de la organización Económica de la Comunidad Europea.- 66
- b) Convenios internacionales sobre créditos por impuestos no pagados.- Tax-sparing clause.- 71

4) Análisis teórico técnico de las distintas formas de incentivos:

Fundamentos de las opiniones favorables e contrarias a la implantación de incentivos.- Diversas tendencias en medios oficiales, empresarios y científicos.- 79

5) Descripción y análisis de la experiencia argentina en materia de incentivos:

- a) En la legislación federal - Disposiciones en las leyes impositivas de orden nacional - Evolución histórica y carácter de los sistemas actuales - Rebaja por inversiones destinadas al incremento de la capacidad productiva - Otros estímulos en la ley de Impuesto a los Rénditos - Estatutos Selectivos - Actividades y áreas beneficiadas - Desgravaciones concedidas - Otros incentivos.- 88
- b) En la legislación provincial - Descripción de las leyes de fomento a las nuevas industrias existentes en todas las provincias.- 120

6) Conclusiones: a) Síntesis de juicios sobre la utilización de incentivos y su aplicación en la experiencia nacional.- 134

- b) Sugerencias a fin de mejorar las disposiciones en nuestra legislación: 1) Contabilización de los impuestos exonerados. 2) Reintegro de los importes exonerados en caso de desinversión. 3) Diferenciación de los estímulos concedidos a inversores nacionales y extranjeros.-

### FUNCIONES MODERNAS DE LA TRIBUTACIÓN:

Nuestro trabajo persigue analizar un aspecto singular dentro del campo impositivo; la exoneración de ciertos tributos a fin de orientar por dicha vía, las inversiones privadas.- A fin de introducirnos en el tema, creemos particularmente ilustrativo transcribir la acepción dada por el Diccionario de la Real Academia de nuestra lengua a la acción de tributar: "entregar el vasallo al señor en reconocimiento del señorío o el súbdito al Estado para las cargas y atenciones públicas, ciertas cantidades en dinero o en especie".-

Esta definición se ajusta a la evolución histórica de la tributación, y a ubicarla dentro de la actividad financiera de los Estados modernos: por un lado la ejecución de desembolsos y por otro la recaudación de los recursos para efectuar aquellos.- Dentro de estos, los tributos configuran una importantísima parte, pues cumplen no solo la función de incrementar el "haber" de la cuenta del Fisco, sino que le sirvan de herramienta fundamental para el manejo de la cosa pública.-

La tributación, por ser coercitiva y nacer de "imperium" del Estado, puede convertirse en un instrumento de máxima gravitación en la actividad económica de los individuos, que de acuerdo a lo que decida el soberano, deben contribuir a su sostenimiento, en la proporción que este determine. Ahora bien, la evolución de los tiempos y la creación de los Estados Modernos, quitaron en parte a los tributos el carácter unilateral de decisión del soberano, para constituirse en "contribuciones" aceptadas y regladas por los representantes del pueblo (1).

---

(1) Dino Jarash. Curso Superior de Derecho Tributario- Buenos Aires-Editorial Cima 1958- cita a la Carta Magna como hito fundamental ya que "se sanciona por primera vez el principio de que los tributos sólo podían ser establecidos por un acto de consentimiento de los representantes de los contribuyentes".-

La tributación ha evolucionado y el Estado por vía de ella ejercita no sólo la función de obtener los recursos necesarios para ejercer su actividad, sino que influye en la actividad económica de sus súbditos ya sea con fines de redistribución de riqueza e ingresos, o de aumentar la productividad del sistema económico.- (1)

El profesor Mascón en su conferencia del 5 de Octubre de 1960 en las Jornadas Internacionales de Derecho Fiscal de Buenos Aires, distinguió tres objetivos de la política económica y financiera: 1) el desarrollo económico; 2) la regularización de la conjuntura y 3) la justicia social.- Nuestro trabajo se limitará a un punto específico relacionado con el primer objetivo, aún cuando reconozcamos la interdependencia que puede haber entre dichos objetivos.-

Además consideraremos la función tributaria en regímenes donde se siga en mayor o menor grado la economía de mercado ya que estados comunistas puros, esa función puede perder su razón de ser.- (2)

---

(1) "Principios de la ciencia de la hacienda", Madrid 1959.- Cesare Cocci establece claramente: "En una economía moderna el sistema tributario debe responder sobre todo al criterio de la flexibilidad necesaria para cambiar rápidamente su influencia en los consumos, el ahorro y las inversiones, según los distintos casos, con objeto de asegurar una estabilidad de la renta nacional".-

(2) M. Lucien Mehl en su conferencia publicada en Memoria Anual de la Asociación Española de Derecho Financiero, Madrid 1961, reproducida en el II Seminario para Directivos, (Drysdale, Reig y Bertora, 1962), considera que los impuestos son el precio de la libertad. Sostiene que la tributación está ligada al sistema social imperante, ya que el impuesto es inherente de la economía descentralizada, "economía de mercados, donde se dejan grande

Los estados modernos al haber incrementado enormemente su esfera de acción, invadiendo jurisdicciones y campos que anteriormente se encontraban fuera del poder público, ejercen una enorme y creciente influencia en la actividad económica de las naciones. Y es por medio de la política

---

(Continuación hoja anterior ) (1) // posibilidades de iniciativa a los productores y donde un gran abanico de elección se ofrece a los consumidores. "Aunque las funciones del Estado y de las colectividades públicas deban "ser reducidas al mínimo en la pura doctrina liberal, ésta reconoce, sin "embargo, que el Estado debe asumir ciertos servicios generales y ejercer "ciertos poderes, en particular, la puesta en práctica de poderes de policía en el sentido general del término es necesaria para la existencia de "un mercado. Pero las cargas públicas que suponen estos servicios deben "ser cubiertas. Por consiguiente, se puede decir que el impuesto está ligado a la economía descentralizada.-

"En compensación está ausente de la economía centralizada en el estado puro, es decir en la sociedad comunista teórica, al menos como puede ser "concebida antes de haber llegado al momento de "la debilitación del Estado". En efecto, en una sociedad semejante todos los ingresos de los organismos o de las empresas son ingresos públicos, todos los gastos son gastos públicos, todas las funciones económicas las asume el Estado. No hay "pués, ya razón de gravar los ingresos de los individuos que no perciban "más que remuneraciones netas, ni tampoco los bienes de las explotaciones "que operan en el cuadro del plan".-

Coincidimos en esta afirmación referente a la función orientadora de los impuestos en una economía libre.- Por medio de ellos el Estado no sólo debe pretender recaudar los importes necesarios para su propio funcionamiento, sino encauzar y orientar la actividad económica.-

//

sigue hoja sig.

fiscal que se materializa en forma preponderante la acción del estado sobre sus súbditos.-

Esta acción no solo persigue su propio sostenimiento, sino el de encauzar o corregir los defectos económicos estructurales o moderar influencias de conjunturas cíclicas.- (2).

---

(Continuación hoja anterior (1) ) "Como dice Nehl "en principio no hay sistema fiscal ideal susceptible de ser definido a priori. El sistema fiscal debe ser adoptado a las estructuras económicas. Pero puede uno servirse con discernimiento y moderación del instrumento fiscal para favorecer el desarrollo económico y el progreso social a falta de otros instrumentos".-

(2) Esta afirmación ha sido compartida por Due "Gouvernement Finance and Economica Analysis" Homewood - Illinois 1959 pag. 554, al decir "Imperfecta como es, la política fiscal puede actuar como una fuerza considerable "que evita las grandes oscilaciones junto a los estabilizadores automáticos. Debe hacerse todo esfuerzo posible, no solamente para usarla en su forma más satisfactoria, dado el estado actual del conocimiento, sino además para informar a las personas sobre su naturaleza, y propósitos a fin de disminuir los obstáculos políticos en el camino de un amplio más efectivo".-



// Hemos dicho que analizaremos un aspecto de la política fiscal, el de la tributación, y abarcando sólo una de las varias funciones que hoy se le atribuyen, la de participar en los planes de desarrollo, fomentando las inversiones productivas.-

Partiremos de un preconcepto sin profundizar el análisis de su corrección, ya que si así no lo hiciéramos desviaríamos nuestra atención hasta el campo económico: Consideraremos que la financiación del desarrollo de la economía requiere un incremento de la inversión y esta puede ser pública o privada, nacional o foránea.- (1)

Nuestro estudio se referirá principalmente a la inversión privada, comprendiendo tanto la efectuada por inversores extranjeros como del país.-

Debemos resaltar la necesidad de la índole productiva de las inversiones, ya que en la mayor parte de los países denominados subdesarrollados, los fondos provenientes del ahorro de la población se destinan las más de las veces a inversiones poco productivas o directamente suntuarias.

---

(1) El grupo consultor de la CEBRAL y OEA, en su Informe sobre Inversiones Privadas Extranjeras en la Zona Latino Americana de Libre Comercio", se expide en forma similar (4a. recomendación) "Los recursos internos de capital no bastan para asegurar el pleno desarrollo de los mercados regionales, y por consiguiente, debe estimularse el capital extranjero para que cubra el déficit".-

También F. Hirschel "Política Fiscal en la Argentina" Buenos Aires (1963) pág. 554 sostiene una tesis semejante"...la primera condición de una intensificación del desarrollo, consistiría en forzar el ahorro. Sin embargo esta característica no basta, suele ocurrir y en nuestro país el fenómeno es bastante notorio, que la elección de las prioridades de inversión en el espacio y en las actividades productivas no es adecuado para

Un país que fije como objetivo de su política económica, el desarrollar su economía por medio del aumento de las inversiones productivas, deberá tener en cuenta en que medida cuenta con capacidad propia de autogenerar ahorro nacional, indispensable para la inversión, y en que medida deberá recurrir al capital extranjero a dichos fines. (1)

Por ello creemos que deben resultar distintas las medidas de aliciente a la inversión o la reinversión nacional, de la extranjera; ya que diferentes son los alcances y las mentalidades de los presuntos inversores en perspectiva. Los elementos de juicio que decidan a un empresario nacional a establecer una industria determinada, en un específico punto del país, son en realidad distintos de los que pueda valorar una empresa del exterior para radicar un establecimiento en un país fuera de sus fronteras.-

---

(Continuación hoja anterior (1) // "lograr la maximización del rendimiento de los recursos.- La segunda condición de la promoción del desarrollo económico consistiría, en consecuencia, en la orientación de los recursos en el sentido de mayor rendimiento".

(1) "Federico Herschel op. citada pag. 91, aclara este concepto desde el punto de vista tributario: "El efecto buscado de un mayor ahorro puede lograrse también, ya no castigando el consumo, sino desgravando el ahorro. "La propensión a invertir depende, además, de un conjunto de factores que van desde la estabilidad política nacional, hasta las expectativas de utilidades futuras. Por otra parte, debe tenerse presente también, que una parte significativa de la inversión (en especial la privada) depende de la demanda de bienes producidos (principio del acelerador). Esta última observación significa que la limitación del consumo puede aplicarse en forma indefinida".-

Sin fijar un orden de prelación o de importancia a los factores condicionantes de la decisión, debemos señalar como primordiales.-

- 1- Capacidad de absorción del producto, es decir la existencia del mercado consumidor.
- 2- Capacidad de producirlo en condiciones económicas. En este punto incidirán los factores de recursos materiales, humanos, políticos, tributarios, etc.-
- 3- Capacidad de obtención de beneficios y de poder disponer libremente los mismos y el capital generador.

En este punto incidirán también pero con mayor gravitación los factores tributarios y políticos.

Ahora bien, si analizamos el elemento político, es decir, las condiciones del régimen gubernamental de un país determinado, sus tendencias y su estabilidad, éste resulta un factor uniforme que prevalece en todo el ámbito de cada nación (con excepciones). Es decir que el inversor lo tendrá en cuenta si piensa establecerse fuera de su país, pero que no incidirá en la decisión del inversor dentro de sus fronteras nacionales.

En cambio el régimen administrativo local, el cual suele tener menor gravitación en la decisión, puede variar dentro del ámbito jurisdiccional de cada país y constituirse en factor condicionante, Pero la variación en este campo, no puede ser de gran magnitud por razones obvias.

Los factores tributarios (2) que consideramos independientes de los administrativos, pueden resultar de importancia, no solo a los inversores extranjeros (que tienen a su elección toda la gama de sistemas fiscales de otros países) sino al inversor nacional que deberá tener en cuenta:

---

(Los estudios que efectuara el Dr. F. Herschell correlacionando la recaudación del Impuesto a los Réditos en nuestro país durante el período 1945/1955 con cifras de inversiones en el mismo período, no parecen evidenciar una influencia negativa del impuesto sobre las inversiones privadas.-

//

- a) Las exenciones o incentivos que el sistema de impuestos nacionales conceda a determinadas regiones o a explotaciones (si las mismas se indentifican con las primeras por razones de ubicación geográfica de los recursos naturales.-
- b) Las exenciones o incentivos que establezcan los fiscos provinciales o municipales dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones.-

Es muy interesante el estudio efectuado por el Grupo Consultor de la CEPAL y OEA, sobre las inversiones de capital en los países que forman la Asociación Latino Americana de Libre Comercio. En dicho trabajo se llegan a conclusiones coincidentes con lo arriba expuesto acerca de las condiciones necesarias para favorecer la libre corriente de inversiones.

Se expresa en el punto 7 sobre "trato común del capital extranjero": "Hay tres campos en los que el trato común podría probablemente convenirse de inmediato:

- " a) Libertad del movimiento del capital y de remisión de utilidades, intereses, regalías y pagos de asistencia técnica.
- " b) Importación de maquinarias y equipos (no fabricados en la Zona de Libre Comercio) para las nuevas industrias, y para
- " la ampliación y modernización de las existentes, y
- " c) Revaluación de los Activos con fines tributarios y otros.

---

(continuación hoja anterior (2) El Dr. Herschell llega a las siguientes conclusiones:

- a) parece comprobarse que la inversión privada se encuentra en general influida por la variación del producto.
- b) parte de esta inversión privada, el equipo durable de producción, depende sensiblemente de nuestra capacidad para importar.
- c) no hay incidencia estadística de que el impuesto a los réditos haya sido un obstáculo para la inversión privada.

"Hay varios campos adicionales en que podrían emprenderse estudios para  
 "determinar la viabilidad de una acción mancomunada. Entre estos, los si-  
 "guientes parecen ser especialmente prometedores:

- "       a) Incentivos tributarios y cambiarios, planes de depreciación
- "           acelerada y garantía contra la elevación de los impuestos,
- "           la discriminación tributaria y cambios de tratamiento im-  
 "           positivo, y
- "       b) Acuerdos sobre doble tributación internacional, arbitraje y
- "           convertibilidad.-"

#### Los Incentivos Fiscales:

El objetivo fundamental de establecer un incentivo fiscal es la cre-  
 encia de que una reducción en determinado ámbito del impuesto, originará  
 un aumento de la inversión por parte de los contribuyentes favorecidos.  
 Indudablemente resulta muy difícil predecir la reacción del inversor ante  
 el estímulo que representa el incentivo fiscal, pero debe tenerse en cuen-  
 ta que, estos son sólo uno de los tantos elementos que influyen o quieren  
 influir en la decisión del inversor o reinversor en perspectiva.-

La legislación de algunos países tiene disposiciones que parecería  
 surgir de razonamientos un tanto simplistas, como el de otorgar tasas di-  
 ferenciales de impuestos de acuerdo a la zona del país donde se radique  
 la inversión, tratando así de atraer a zonas inhóspitas el establecimien-  
 to de industrias que promuevan cierto grado de desarrollo.-

(continuación hoja anterior (2) )

- " d) ninguna variable por sí sola es suficiente para explicar  
 el comportamiento de la inversión privada.-

// La teoría económica de la localización que estudia este punto, nos indica que la ubicación geográfica de la industria en determinados lugares, no es el producto sólo de la caprichosa decisión del empresario, sino el de la valoración de múltiples situaciones de índole económica, demográfica, comercial, política, etc., Tal vez sin mucho fundamento, cuando oímos el término incentivo fiscal, lo asociamos mentalmente a países o zonas poco desarrolladas y para estimar el valor o la importancia del incentivo en dichos países debemos tener en cuenta que los problemas impositivos no son en sí mismos, los de mayor consideración para influir en la inversión.-

Las cargas fiscales son en general más pasadas en los países de economía desarrollada que en los que se encuentra en vías de desarrollo o insuficientemente desarrollados. Probablemente la causa principal de ésta situación es que los servicios que presta el gobierno y por lo tanto sus necesidades son en estos menores que en aquellos.-

Cuando la presión impositiva es relativamente baja, el valor de los incentivos fiscales disminuye en proporción. Lo mismo ocurre en los países en que existe la práctica común de evasión impositiva, en los que parecería que la implantación de incentivos, tuviese por objeto equiparar la situación de los inversionistas (generalmente extranjeros y cumplidores de las regulaciones impositivas) con los contribuyentes nacionales más propensos y con más facilidades para eludir los impuestos.

Aspectos Extrafiscales en la Utilidad de los Incentivos como Alicientes en la Inversión.-

Una publicación del seminario de la Escuela de Derecho de la Universidad de Harvard (1) recalca la existencia de otros factores de mayor significación como estímulos de la inversión, que los exclusivamente fiscales. La reducción de impuestos por sí misma el incentivo fiscal no soluciona otros problemas existentes en los países insatisfactoriamente desarrollados, como la escasez de capital humano o extranjero, la limitación de recursos materiales, geográficos, climáticos, de mercado, de energía, educación, transporte, etc.- Se alza además el problema existente en dichos países por la escasez de técnicos y de directivos. En dicha publicación se aconseja atacar estos problemas por vía de regulaciones impositivas, como por ejemplo, la disminución de la tasa de impuestos a los intereses sobre capitales (extranjeros o nacionales), la introducción de disposiciones que permitan a los accionistas o acreedores deducir de sus propios impuestos, las deducciones o descuentos de sus sociedades o de sus deudores.-

Algunas de estas medidas fueron introducidas temporariamente en nuestra legislación, por lo que las comentaremos, en el capítulo respectivo.-

Un incentivo fiscal consiste en la reducción de la carga impositiva a determinados contribuyentes efectivos o en perspectiva, a fin de que por medio de ese estímulo, se vean inducidos a efectuar sus inversiones o reinversiones en determinados campos de actividad y pretenden orientarlos a fin de que las mismas sean localizadas en determinadas zonas.-

---

(1) "Lineamientos para la evaluación de incentivos" por Jack Heller, Harvard Law School "International Program in Taxation" 1960 - Cambridge Massachusetts.-

Se considera, por una de las principales funciones de los incentivos fiscales es la de proporcionar al contribuyente parte de los excedentes obtenidos en su actividad, provenientes de la reducción fiscal con el fin de la promoción de la contratación del fisco a la reinversión en el país del incentivo, de parte de la tasa impositiva vigente y del excedente porcentual del mismo.-

En la práctica, resultando que en el incentivo fiscal establecido con la reducción del impuesto sobre la renta una vez establecido efectivamente como estímulo a la inversión, para el caso de la instalación de nuevas empresas, para atraer a las mismas tecnologías futuras, promover y una gran cantidad de gastos en investigación, su situación en los años iniciales de funcionamiento de algunas manifestaciones, debido a los indispensables gastos de instalación, transporte, investigación y creación un funcionamiento. Por lo tanto el incentivo que los ayuda a obtener una reducción en el impuesto a la renta, al que no les alcanza, por no obtener utilidades.-

No resulta poco eficaz, la reducción impositiva, un medio de disminuir una inversión, sin embargo el uso de los incentivos en la legislación fiscal está ampliamente extendido en las legislaciones de muchos países, especialmente en los llamados fuertemente desarrollados.-

Cumplan los incentivos fiscales con el objeto mencionado al instalando? Esto ocurre en definitiva la base principal para juzgar su efectividad, pero para mostrar nuestro apoyo decidido a los mismos.-



// Para responder a esta pregunta necesitaríamos contar con una información completísima nacional y mundial acerca de las inversiones efectuadas en todos los países estudiados, por los capitales nacionales y extranjeros, sus rendimientos, sus efectos en la economía de dichos países, y una serie de interrelaciones que el análisis económico no puede suministrarlos en la actualidad.-

Pero debemos considerar, aún cuando nuestro razonamiento no pueda ser respaldado por cifras corrientes que los soporten, que en principio los incentivos "deben" estimular la inversión en el país que se adopten.-

Esto no quiere significar que sea la herramienta principal a que se deben hacer caso las naciones que busquen incitar a los capitales nacionales o extranjeros a efectuar sus inversiones, dentro de sus fronteras.-

Sin entrar a analizar en forma técnica el porqué de la decisión del empresario de invertir sus capitales o sus ganancias en determinado campo de actividad, tenemos como principios aceptados que las inversiones persiguen un "beneficio" y que el planeamiento de la obtención de los mismos como fin de la inversión, deberá tener en cuenta una serie de situaciones tales como:

- a) Mercado potencial del producto a colocar, y capacidad de consumo de la población en base a sus ingresos per capita.-
- b) Existencia de mano de obra calificada y del personal directivo y técnico necesario para la elaboración del producto.-
- c) Facilidad de contar con materias primas locales en suficiente cantidad para la producción esperada, o posibilidad de importar las necesarias, sin trabas administrativas o legales.-

// Podríamos seguir enumerando una cantidad de factores que resultan ajenos a los problemas de orden fiscal, y que tienen en nuestro entender primacía sobre los mismos. Factores ajenos también, y que actúan negativamente sobre la decisión del inversor en conjunto con mayor énfasis que los alicientes fiscales que se le puedan brindar, resultan la política de los diversos países con respecto a inversiones extranjeras, legislación laboral, expropiaciones, corrupción y burocracia administrativa, etc.-

A título exclusivamente personal, consideramos que ante la alternativa de instalar una industria en el exterior, antes de adquirir la clase de incentivos fiscales que ofrezca la legislación impositiva de los países colacionados, nos informaríamos del ingreso medio de la población, su capacidad de consumo, educación, sanidad, de la estabilidad de sus gobiernos y de la legislación en general, antes que la fiscal.-

**b) Formas usuales de incentivos fiscales:**

Trataremos de sistematizar las diversas formas usadas por los países que conceden incentivos fiscales, señalando a título de ejemplo los países de aplicación.-

Para ello desglosaremos los incentivos que recaen sobre impuestos directos o indirectos, los que usualmente se clasifican así.-

Dentro del primer grupo debemos considerar los que conceden el impuesto a la renta, a las ganancias de capital y sobre las propiedades inmuebles.-

Dentro del segundo grupo de impuestos indirectos consideraremos, los derechos de importación y exportación y/o aduaneros, sobre ventas, ingresos brutos, etc.-

Antes de entrar a analizar las distintas formas de incentivos y su aplicación dentro del ámbito de los impuestos mencionados anteriormente, debemos precisar que excluirémos de nuestro estudio la consideración de la influencia de determinados gravámenes sobre el ahorro y la inversión.-

Existe una fuerte corriente de opinión que se ha manifestado contraria a la aplicación del impuesto a la renta por considerar que sus efectos son nocivos para la capitalización de los países (1).

---

(1) Jorge H. Mayer "Jurisprudencia Argentina" Buenos Aires, 14 de Junio de 1961.- "El impuesto a los réditos, propiciado por las corrientes económicas finiseculares, se halla actualmente desacreditado por la experiencia de sus repercusiones: la destrucción de los capitales nacionales, la paralización de las energías creadoras y el fomento de la ineficiencia del trabajo y de las empresas".

// Desde John Stuart Mill hasta Kaldor muchos economistas han considerado que la tributación debería recaer en los profits y no sobre las rentas, ya que resulta mas justo gravar a las personas de acuerdo a lo que consumen; que a lo que ganan.

Es indudable que el impuesto a la renta no estimula al ahorro o inversión, sino por medio de incentivos exorbitantes, que un impuesto al gasto tal como propusieron Kaldor o Aust. al liberar la imposición los ingresos de sociedades, resultaría un aliciente formidable a la capitalización.--(2)

En segundo término y dentro del límite del impuesto a los réditos, deslindámonos de nuestro trabajo, el análisis de los efectos en la inversión de la imposición real a las sociedades y el régimen fiscal de sus utilidades, distribuidas o retenidas.--

Es inevitable que las medidas tributarias que se aplican sobre las distribuciones de dividendos, en efectivo o en acciones liberadas incidirán en la política de inversiones de las sociedades y en su autocapitalización.--

La imposición a las sociedades de capital es hoy un sistema adoptado en la mayoría de las legislaciones, y como por efecto una restricción en la reinversión de la renta en la expansión de sus actividades.--

---

(Bartolomé J. Lust "Reforma Impositiva para el año del 60 en los Estados Unidos de Norteamérica" Revista "The New Republic" 16-1-61 artículo que tradujo el autor de esta tesis y fue publicado por "Jurisprudencia Argentina" - Buenos Aires, año XXIII- N° 392.--

//que la exención tiene relación directa con el monto de la inversión (Malaya y Sudán) o en los que la exención alcanza hasta un determinado rendimiento de la inversión (Birmania e India, el 6 %; Afganistán el 15 %).-

La exención total de impuestos tiene como puntal, la del impuesto sobre los beneficios; pero tiene importancia también la de los derechos aduaneros y gravámenes sobre importación, en el caso de radicación de industrias nuevas, en la que se importan las maquinarias y equipos con exención de derechos aduaneros y aún con tasas de cambio preferenciales.-

Además dentro del impuesto a los r ditos, hay casos en que se exime inclusive, del impuesto que recaer a sobre algunas categor as de r ditos: dividendos, intereses, regal as, asesoramiento t cnico, etc.-

Reducciones: A fin de sistematizar la clasificaci n, debemos mencionar que algunos pa ses no conceden exenciones totales, sino que admiten rebajas en las tasas impositivas a las inversiones que se pretende estimular.-

#### Diferimiento del pago:

Tambi n se concede en algunos casos la autorizaci n para diferir el pago de determinados grav menes. Argentina lo ha concedido, en los estatutos selectivos (1) para el impuesto sustitutivo a la transmisi n gratuita de bienes (cinco a os) y a las ventas (tres a os).- De tal manera la valoraci n del incentivo se basa en las tasas impositivas y el inter s corriente en la plaza respectiva.-

#### Modificaciones en la base imponible:

Un instrumento m s refinado a fin de estimular determinadas actividades o inversiones, consiste en la implantaci n de incentivos dentro de la legislaci n general tributaria, los que reducen la base imponible. Los mismos pueden consistir en exenciones o reducciones a los ingresos computables o en aumentos de las deducciones sobre los ingresos, en la determinaci n del r dito neto.-

---

(1) Decretos de promoci n sectorial y zonal que analizamos m s adelante.-

// Iremos enumerando los tipos más usuales de incentivos que representen una disminución de la base imponible.-

1- Amortización acelerada. Consiste en el cómputo con fines fiscales de una depreciación de los bienes amortizables (plantas y equipos por ejemplo) en un término inferior al de su vida útil normal. En nuestro país, se ha introducido en los estatutos selectivos, la autorización para efectuar la depreciación de los 2/3 partes de la inversión en la primera mitad de su vida útil. Es decir si por ejemplo un bien, con una vida útil de 10 años, que usualmente se amortizaría el 10 % anual, se admite que el 0,75 % de su valor sea amortizado en 5 años. Esto daría una diferencia de coeficientes y una mayor depreciación (y por lo tanto menos renta imponible) en los primeros años

|                         | 1  | 2  | 3  | 4  | 5  | 6  | 7  | 8  | 9  | 10 |
|-------------------------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| Amortización en línea   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |
| recta                   | 10 | 10 | 10 | 10 | 10 | 10 | 10 | 10 | 10 | 10 |
| los 2/3 de la inversión |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |
| en su primera mitad     | 15 | 15 | 15 | 15 | 15 | 15 | 5  | 5  | 5  | 5  |

La influencia financiera de las depreciaciones sobre maquinarias y equipos de las empresas, se revela al considerar el aumento de capital de trabajo (working capital). Los fondos acumulados por depreciación y las utilidades retenidas constituyen la fuente de incremento del capital de trabajo.-

Al admitir país, el cómputo de depreciaciones aceleradas con fines fiscales, y reducción de tal manera las cargas fiscales, la imposición de incremento y estimula la autogeneración de ahorro y capitales disponibles para la inversión.-

2.- Deducción de reservas para reposición de equipos o revaluación de los activos amortizables.

Aún cuando son sistemas distintos, tienden al mismo objeto; el de admitir mayor amortizaciones que las normales, a fin de que los fondos acumulados (que superarán los valores de inversión de los bienes) permitan reponer el valor real de los bienes depreciados. En la práctica consisten en medidas paliativas de los efectos de la inflación en la reposición de los bienes de uso. (1)

3.- Deducciones especiales para la reinversión de utilidades o la simple inversión en bienes del activo fijo.

Consiste en admitir deducciones del rédito imponible, de determinadas cantidades en base al por ciento de las utilidades del ejercicio reinvertidas en la ampliación del plantel o equipo industrial.

En 1954, Bélgica puso en práctica en su legislación fiscal una forma de crédito impositivo, reduciendo la imposición a las rentas en el 30 % del exceso de inversiones sobre amortizaciones del ejercicio. Esto tenía por objeto alentar la inversión marginal.

También se admite la deducción por la simple inversión, sin tener en cuenta el origen de los fondos.

4.- Traslación de quebrantos.-

Como las deducciones pueden ser importantes y anular el monto imponible de un ejercicio fiscal, sobre todo en los años iniciales de una empresa se considera a veces como un incentivo, la admisión de la traslación de los quebrantos impositivos hacia el futuro (carry over) o hacia atrás (carry back), permitiendo el reembolso de los impuestos de años anteriores.

---

(1) "Federico Hirschel: "Política Fiscal en la Argentina Bs.As. 1963.- "La "amortizaciones extraordinarias fondos de reposición; revaluación de activos, resultan complementos útiles de las depreciaciones aceleradas, permitiendo atemperar la influencia de la desvalorización monetaria en la reposición de los activos físicos".-

### Deducciones especiales para diversas categorías de rentas.

Las deducciones que hemos analizado por inversiones a veces se conceden con exclusividad a diversas categorías de renta. Es decir que pueden concederse a los que provienen del sector agrícola o ganadero o industrial, etc.- Es muy común que se conceda dentro de los sectores industriales a los que se denominan "industria nueva", es decir que se atrae al industrial que fabrique productos que antes se importaban.

También es usual que se concedan exenciones o rebajas a los titulares del exterior, por los réditos que obtengan en el país que concede las incentivos, a fin de estimular el ingreso de capitales (rebajas sobre intereses o dividendos) o la ayuda técnica (sobre regalías, asesoramiento técnico y retribución a técnicos del exterior) por períodos limitados de tiempo. Nuestro país es un ejemplo de ello.-

Alemania, Ceylan, China, India o Israel conceden la desgravación del impuesto sobre los dividendos procedentes de beneficios exentos del impuesto. En la India y Pakistán son exonerados del impuesto a los réditos los intereses de los empréstitos destinados a la financiación de ciertos proyectos industriales.-

### Desgravaciones en otros impuestos directos.

#### Impuestos de capital

a) Es común en algunos países, que para la determinación del impuesto a las ganancias de capital, se permita deducir revaluaciones de los bienes o actualización de valores de los mismos.-

#### b) Impuesto sobre propiedades.

Para la determinación de los impuestos sobre propiedades inmuebles, es usual conceder exenciones totales o parciales por determinado número de años, a los inmuebles ocupados por la empresa que se quiere estimular, generalmente las "industrias nuevas".-



// c) Impuesto sobre la creación de sociedades.

La emisión de acciones o transferencia de títulos de capital de las "industrias nuevas", se considera exenta.

Impuestos Indirectos.

- a) Se conceden exenciones a los derechos de importación y exportación. En cuanto a los primeros casi todos los países que establecen incentivos fiscales (generales o específicos), conceden en forma general o particular una desgravación parcial o total sobre los derechos de importación, gravámenes aduaneros y recargos cambiarios sobre las:

- a) maquinarias y equipos destinados al establecimiento de la planta industrial de las empresas que se favorecen.
- b) sobre las materias primas de importación destinadas a ser industrializadas en el país.

También se encuentran casos de exención o disminución de los impuestos que gravan la exportación de productos (generalmente industriales). De acuerdo de la estructura fiscal de cada país, es usual la concesión de desgravaciones o exenciones sobre otros gravámenes, como los de sellados o timbres fiscales, a las transferencias, a los gastos, etc. etc.

- b) Exención del Impuesto a las Ventas y similares.

Algunos países, y el nuestro es un ejemplo de ello, conceden reducciones y aún exenciones totales del impuesto a las Ventas a determinados productos manufacturados, con objeto de favorecer a determinadas industrias consideradas vitales.

También se conceden exenciones sobre los impuestos que gravan los ingresos brutos, como ocurre en la mayor parte de nuestras jurisdicciones federales en lo que se refiere al Impuesto a las Actividades Lucrativas en las consideradas "industrias nuevas".-

### //C- Limitaciones de los incentivos.

Hemos efectuado una descripción de los incentivos más usuales en las legislaciones impositivas de los diversos países, tratando de sistematizar una clasificación de los mismos. Veamos ahora la otra cara de la moneda; las condiciones y requisitos y limitaciones que usualmente se establecen para la obtención de los beneficios.-

#### Limitación temporal.

Los beneficios son en la mayoría de los casos, concedidos por un período limitado, que varía usualmente de los tres a 10 años. Esto depende de la clase del incentivo implantado, ya que los de concesión determinados en la legislación de fondo; no tienen limitación, salvo el de cambio de legislación. En estos casos son concedidos a inversores en general sin discriminación de nacionalidad, por el solo hecho de invertir en el país.

Ahora bien, en los casos de estatutos colectivos o de incentivos en la ley de radicación de capitales, es usual que se fije una limitación en el tiempo. Si recordamos que el incentivo tiene por objeto atraer capitales, por medio de un tratamiento fiscal preferencial, se considera que una vez arraigada la inversión, ya no le resultará necesario el estímulo permanente y que podrá competir en igualdad de condiciones con los demás productores. Si el incentivo se dirige a los gravámenes sobre beneficios exclusivamente; no ha objetado que durante el período inicial, en los que se conceden habitualmente, éstos son importantes ya que es difícil que una empresa realice beneficios en forma inmediata a su instalación.-

// Su observación es válida, pero se resalta el problema, aditivamente la opción por parte del inversor, de hacer valer las exenciones en los años en que la empresa obtiene beneficios, o por la traslación (carry-over) de los quebrantos para ser compensados con futuras utilidades por períodos de hasta diez años.-

China permite a los contribuyentes diferir las deducciones por depreciación, hasta la terminación del período de exención total, a fin de que uno de los incentivos no anule los efectos de las deducciones generales. En cambio la legislación israelí no permite el adelantamiento de las deducciones hasta la finalización del período de "tax holiday". Personalmente consideramos adecuada la solución israelí, cuando se refiere exclusivamente a los incentivos concedidos en forma particular, ya sea a empresas nacionales o extra jeras. Es decir que si se aguieta una explotación o inversión especial a determinada industria, es conveniente fijarle una limitación al período del "trato preferencial".

Si la filosofía adecuada para la implantación de incentivos, es que permitan la capitalización de la empresa, por la vía de la exención tributaria, ya que el Estado considera que el sacrificio de tesorería que realiza, es compensado con la consolidación de determinada industria o empresa nueva en el país, es lógico que el sacrificio se prolongue mientras resu lte necesario para el desarrollo, por lo que no se convierta en un subsidio disimulado a industrias emergentes.-

Si los artículos los atrae, estimula y beneficia, el período de be ser razonablemente corto, pues las empresas deben tener capacidad para desconvolverse sin "andadores", entrar en competencia.-

### //Otros limitaciones.

Hemos visto ya que algunos países conceden los incentivos, pero con la limitación de que el beneficio exento no supere un determinado porcentaje del capital invertido. Es difícil determinar las cifras límites, ya que si se pretende que el rendimiento neto del inversor, resulte más elevado que el que obtendría en su país de origen (por la vía de la exención de impuestos), la cifra debería ser diferente de acuerdo al país de procedencia de la renta.-

### Condiciones especiales.

Existen también una vasta gama de condiciones y requisitos que resultan la contrapartida del sacrificio del Estado al conceder incentivo. Las exigencias a veces constituyen lo que Ross y Christensen en su trabajo "Tax Incentives for I. Investy en México", llaman "hidden costs" (costos escondidos).

### a) Limitación del uso (en determinada proporción) del personal (obrero y/o técnico) nativo.

Irak cobra solo un porcentaje del 90 % y Camboya el 50 %, mientras que Egipto fija límites de impuestos fijos en la totalidad de salarios, por el trabajador local. Juegan en este aspecto, intereses encontrados, de que pueden expresarse en forma más o menos equitativa.-

Por un lado el de los países "importadores" que al conceder el incentivo hacen en vista a la conveniencia para el desarrollo interno, del e involucramiento de nuevas fuentes de trabajo, que absorben la mano de obra desempleada, e elevan el nivel de salarios internos.

Por otro lado el inversor del exterior, pretende el máximo de retribución a su inversión, mediante la manufacturación más económica de su producto. Este objeto se podría ver trabado, con la necesidad de aumentar al personal local, dependiendo de las condiciones generales del país.-

//También es indudable que si el personal local puede ser adiestrado en la forma requerida, su costo debe ser menor, que el de traer personal extranjero, ya que este requerirá mayores salarios que en su país de origen, para trasladarse al extranjero.-

Desde el punto de vista del inversor, es comprensible que pretenda reservar los cargos topos y técnicos para el personal que él seleccione, ya sea en el país o contratado en el exterior (en la mayor parte de los casos).-

b) Exigencias en cuanto a la utilización de materias primas locales.

Dentro de los objetos perseguidos al fomentar la radicación de capitales extranjeros, se encuentra el de sustituir exportaciones por productos de fabricación nacional. La intención es la de obtener el establecimiento de "industrias nacionales" y no simplemente empresas fraccionadoras de artículos importados o de armado de piezas importadas.-

Además se pretende la explotación de los recursos materiales del país a fin de lograr un mayor impulso y desarrollo de la economía.

Por ello es usual el requerir la utilización por parte de las nuevas industrias, de determinado porcentaje (inicialmente o en forma gradual) de materias primas, materiales o partes de producción nacional).

En Bolivia se fija un límite del 60 % y en Chile del 80 %.-

c) Exigencias en cuanto a la participación nacional en la titularidad del capital invertido.

Este requisito usado con variedad de porcentajes (San Salvador un 50 %, Irán un 55 %, etc.) parte de un postulado político al que no vemos mucho fundamento. Al suponer que una empresa que actúe en un país, por pertenecer a inversores extranjeros pueda lesionar la soberanía, se usan líneas de pensamiento un tanto pueriles.-

// Particularmente no creemos que el hecho de que una empresa radicada en el país, sea de propiedad de extranjeros, resulte un desmedro para la soberanía o seguridad del estado. Al contrario creemos que la inversión extranjera puede resultar, una herramienta indispensable en el desarrollo interno, a fin de suplir la carencia de capitales locales.- Lo que sí puede resultar lesivo a sus economías, y aún a la soberanía, es el de conceder privilegios especiales a las inversiones extranjeras, que otorguen a los inversores locales en desventaja para competir.-

La titularidad del capital pueden ser en cierta forma discriminada mediante el uso de personas interponentes por lo que debe estudiarse un procedimiento que haga valer una discriminación de este tipo.-

Algunos países prohíben o limitan la inversión extranjera en ciertos sectores, como servicios públicos (transportes, energía eléctrica, teléfonos, etc.) o en industrias vitales (petróleo, productos bélicos, etc.) y aún en servicios usualmente privados (como compañías de seguros o de bancos).(1)

Ante la razonabilidad de esta discriminación, creemos que acerca a nuestro tema de trabajo, pero suponemos que existen mayores argumentos que en la restricción genral a todo tipo de empresas.-

En resumen no debemos olvidar que el fabuloso desarrollo operado en los Estados Unidos durante el siglo pasado, fué realizado a expensas de la inversión de capitales extranjeros (ingleses principalmente), que en virtud a distintas circunstancias económicas y a una legislación adecuada se convirtieron en el transcurso del tiempo, en capitales estadounidenses,

---

(1) En los países sudamericanos, es bastante usual este tipo de restricciones: En Brasil, Chile, México y el Uruguay se excluye al capital extranjero de la explotación del petróleo.-

//a) Exigencias en cuanto al sector productivo de la inversión: Impone como condición para la aceptación de la inversión extranjera, o para la concesión de los incentivos fiscales, su realización en el sector industrial manufacturero. Por ejemplo la India (Financial Act. 1959) excluye las inversiones en la comercialización de productos. También se las orienta hacia sectores que se pretende estimular, riquezas materiales inexploradas o hacia obras públicas como caminos, diques, aeropuertos, etc.-

c) Existencia de la contabilización de las rentas exoneradas: Existen países, y un ejemplo es el Uruguay, que exigen a las empresas que reciben los beneficios de la reducción impositiva debido a los incentivos a las inversiones, a contabilizar en reservas especiales los montos de rentas destinadas a reinversiones. (1) No creemos necesaria la condición

---

(1) Ley 12.804/1960 de Impuesto a la Renta, editada por el Banco Comercial Montevideo - Uruguay "Art. 23 "Las rentas que se destinen a instalación, ampliación o renovación de equipos industriales quedarán exoneradas hasta un máximo del 80 % de las utilidades netas del ejercicio correspondiente. El porcentaje será del 90 % cuando las inversiones se realicen en los departamentos de San José y Canelones y del 100 % en los demás departamentos del interior. Dichas rentas deberán ser llevadas a una reserva cuyo único destino ulterior será la capitalización. La inversión deberá ser realizada dentro de un plazo que no excederá del vencimiento del tercer ejercicio siguiente al que motiva la exoneración. Mientras no se realicen las ampliaciones a que se refiere este artículo, la utilidad exonerada deberá invertirse en valores públicos que serán depositados en el Banco de la República, a la orden conjunta del interesado y de la Dirección.-

" Para el caso de que no se realice en el plazo legal la efectiva instalación, ampliación o renovación de los equipos industriales, se adeudará el impuesto sobre las rentas correspondientes desde la fecha en que el mismo se devengó, con los recargos aplicables, formulándose las reliquidaciones pertinentes.-

//de invertir el monto de las rentas exoneradas en títulos públicos, mientras no se realicen las inversiones, ya que lo que se propugna es la capitalización de las empresas y no que distraigan fondos en otras inversiones ajenas a su giro.-

Atendiendo que en la legislación anterior, se ha dispuesto la cláusula de la inversión en valores del estado, como garantía y salvaguarda de la inversión al fisco, por los incentivos concedidos en virtud de la decisión de revalorizar determinadas utilidades.- Por lo tanto, sin embargo que la responsabilidad de la empresa es suficiente garantía, ya que el fisco generalmente tiene título ejecutivo y privilegios para percibir gravámenes hipotecarios.- Anteriormente consideramos más oportuno que se imponga la obligación de pagar con carácter de anticipo los impuestos exonerados y no las rentas.-

Al fin correspondiente por la parte de la ley, se el de facilitar el control de las desgravaciones concedidas, la aplicación de otras medidas propuestas, así como el control de las desgravaciones, el tratamiento disciplinario a las empresas extra jero en caso de remisión de utilidades al exterior.-

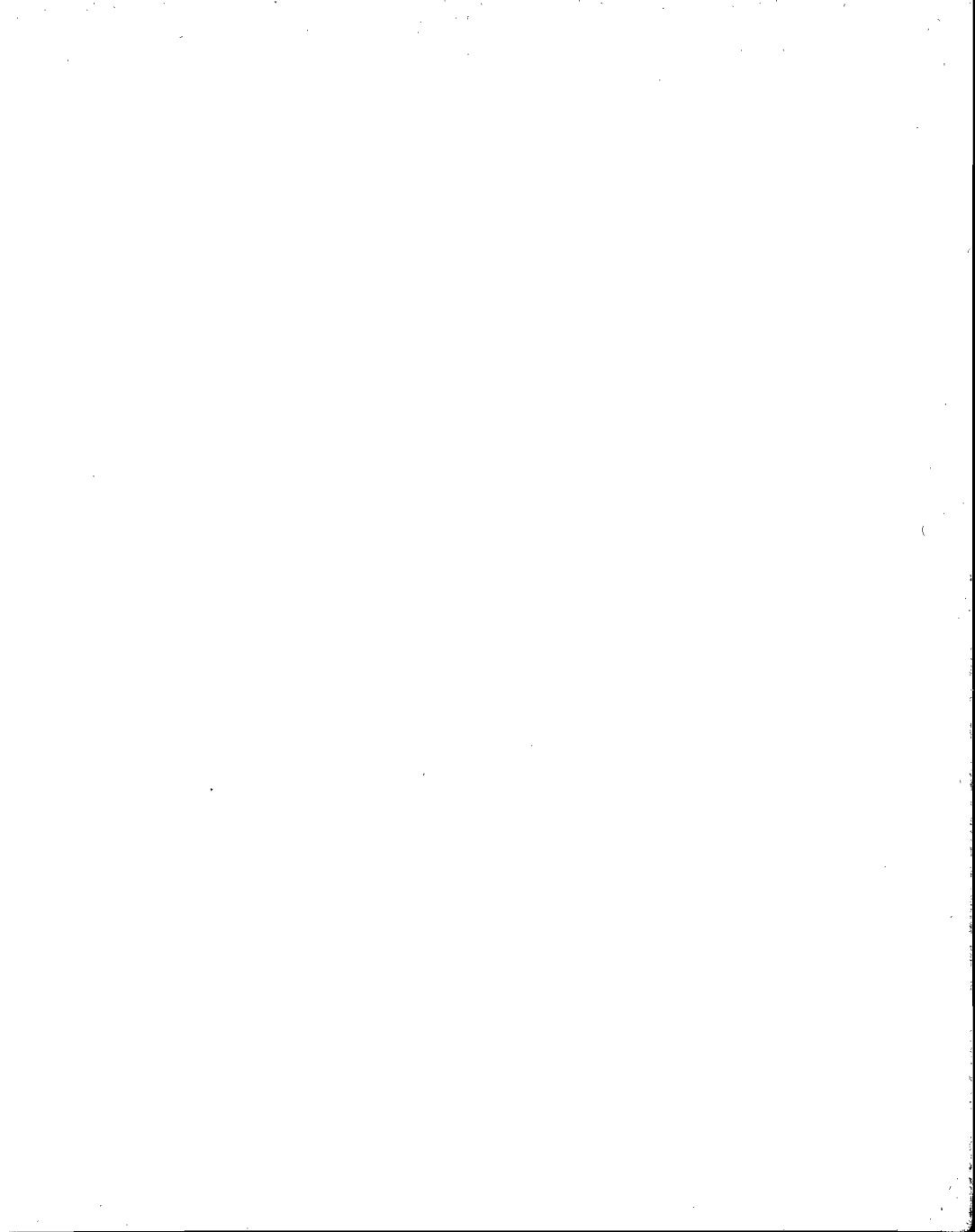
En la redacción, se debe destacar que los contribuyentes, personas físicas e jurídicas al cumplir con los deberes fiscales de impuestos, deducción y exención en sus libros (si los es susceptible el uso de ellos) el importe de los gastos deducidos en virtud de la ley antes mencionada.

Además, se debe tener en cuenta el tiempo a este requisito, a fin de que los contribuyentes puedan aliviar el pago eventual que representan los impuestos exonerados. Al ver un término prudente, resulta el artículo antes.-

---

(1) continuación hoja anterior. "El importe de las inversiones del ejercicio que ampara los exonerados referidos en el inciso 1º, se podrá deducir en los ejercicios siguientes.-"





MODALIDADES DE ATRACCIÓN DE CAPITAL Y EN  
LOS PAÍSES DE LA AMÉRICA LATINA.

Análisis de la incidencia de dichas medidas en los países exporta-  
dores de capital.

A fin de poder precisar los alcances que puedan tener las medidas unilaterales adoptadas por los países (importadores o exportadores de capital) con objeto de atraer capital extranjero o alentar la colocación de los nacionales en el exterior, debemos analizar a grandes rasgos el sistema tributario prevaleciente en los mismos.

En el campo de los impuestos personales, donde se destaca el impuesto a la renta como el de mayor importancia, los países exportadores de capital (E.U.U., Inglaterra, Alemania, etc.) extienden el ámbito jurisdiccional de imposición más allá de sus fronteras, gravando a las rentas obtenidas por sus nacionales en todas partes del mundo. (1)

---

(1) Dino Jazuch "Curso Superior del Derecho Tributario" - Editorial Constancia - Buenos Aires 1958 - Tomo I - pag. 213- "gravan a sus residentes por la totalidad de los r ditos que obtienen, de cualquier fuente ellos revengan, sin perjuicio de que, para evitar perder en esta elecci n del criterio de delimitaci n de su  mbito de imposici n, gravan tambi n en la situaci n opuesta, los r ditos de fuente nacional de los residentes en el extranjero o sea, gravan ilimitadamente por sus r ditos de cualquier fuente a los ciudadanos residentes en el pa s y a todas las personas no residentes en su territorio por los r ditos que obtengan de fuente nacional".

// En cambio en los países importadores de capital, nuestro país es un ejemplo de ellos, la situación es inversa. (1)

A decir que los países importadores de capital gravan en general en base al principio de la fuente de origen del rédito, o el de la ubicación de la riqueza; en cambio los exportadores de capital gravan a sus residentes tanto por los beneficios de fuente local, como por los que obtienen en sus operaciones de ultramar.

#### Sistema actual uruguayo:

Analizemos con un poco más de precisión el régimen tributario de los E.U.U. de Norte América en lo referente al impuesto a la renta ostensiva fuera de sus límites jurisdiccionales. En general está sujeto a impuesto, la renta total de las sociedades de capital y de los nacionales estadounidenses y los extranjeros residentes, cualquiera que sea la fuente geográfica de esa renta. Se considera pues, que la renta obtenida en el extranjero debe gravarse de la misma manera que la renta obtenida en el país.-

Ahora bien, en el caso de rentas procedentes de fuentes fuera de los E.U.U. se ha tenido en cuenta que las mismas, ya han sufrido el impuesto en su país de origen, por lo que se ha tratado de atenuar la doble imposición, mediante la deducción o el descuento de los impuestos extranjeros sobre la renta (también a las ganancias extraordinarias y substitutivos de ellas) al calcular el monto imponible por el tributo local.-

---

(1) Lino Jurech "Curso Superior del Derecho Tributario - Editorial Constancia- Buenos Aires 1958 Tomo I-pá. 213- "En efecto, en nuestra ley se "establece que están sujetos al impuesto todos los róditos de fuente argentina, a cualquier sujeto pertenezcan. En otros términos, no es una "calidad del sujeto lo que determina el criterio de vinculación con el sujeto activo, es un elemento calificador de la materia imponible, es la "fuente u origen del rédito lo que representa el criterio de vinculación

// La deducción y el descuento (denominado comunmente, (tax credit) son dos cosas distintas.

En general son deducibles la totalidad de los impuestos extranjeros a fin de calcular la renta imponible, pero sólo se admite el descuento bajo determinadas condiciones y consiste en computar como "pago a cuenta" del impuesto norteamericano, los impuestos sobre dicha renta pagados en el país extranjero.-

Si se opta por el descuento, cuando la tasa del impuesto que rige en el país extranjero es inferior a la de E.U.U. se completa con impuesto americano hasta el monto que indica la tasa local, es decir que el monto porcentual de imposición en los países que reciben la inversión estadounidense, tiene importancia, pero sólo en cuanto a la oportunidad del pago, ya que siempre se llegará al límite del impuesto americano (52 % para sociedades de capital).

Si suponemos que la tasa de impuesto a los réditos de E.U.U. fuese del 50 %, y que la renta de fuente extranjera de u\$s 100 antes del impuesto a la renta del país de origen, y que éste sea del 30 %, resultará que:

- a) Si el impuesto extranjero es usado como deducción, el monto imponible en E.U.U. sea de 70 u\$s. que a la tasa del 50 % dejaría u\$s 35 de utilidad neta de impuesto.
- b) Si el impuesto extranjero es computable como descuento (tax credit), el monto imponible en E.U.U. antes del descuento, sería de u\$s 50 del que se podría descontar u\$s 100.- de utilidad de fuente extranjera se pagarían \$ 50 de impuesto a los dos jurisdicciones, dejando una utilidad neta de \$ 50, en lugar de \$ 35//

---

(1) continuación hoja anterior.. "de la materia imponible con el sujeto activo, a diferencia de lo que ocurre en los otros países".-

//como en el caso de deducción. (1)

Como las regulaciones impositivas americanas determinan limitaciones al sistema de descuentos, tanto en cuanto al monto, como al país de origen de la renta, debe aclararse que tiene singular importancia la determinación de la fuente de la renta. Para ello se aplica un criterio celdular.

- a) Venta de bienes muebles: todos los bienes que no sean inmuebles (mercaderías, productos naturales, semielaborados o manufacturados, etc.)
- 1) Las utilidades de la venta de bienes muebles, producidos dentro de E.U.U. y vendidos fuera del país se considerarán como renta que procede en parte de fuente americana y parte de fuente extranjera.
  - 2) En el mismo sentido se consideran las utilidades de bienes muebles producidos fuera de los Estados Unidos y vendidos en ese país.-
  - 3) Las utilidades de la venta de bienes muebles que fueron comprados originalmente por el contribuyente, se consideran como renta que procede totalmente del país en que el contribuyente ha ya vendido los bienes muebles.-

---

(1) El Departamento de Asuntos Económicos de las Naciones Unidas en un folleto titular "régimen tributario aplicable por los Estados Unidos de América a las inversiones privadas estadounidenses en la América Latina - New York 1953" describe muy claramente las diferencias existentes entre descuento (tax credit) y deducción.- Dice en la pág. 3 "Si el contribuyente opta por el descuento impositivo, debe descontarse todos los impuestos "extranjeros sobre la renta, y no puede deducirse ninguno de ellos. Sin embargo pueden deducirse los impuestos extranjeros distintos del impuesto a la renta".-

// Como regla general se considera como lugar de la venta, el país en el cual se transmite el título de propiedad, pero influye en la determinación otros elementos de la operación, (a fin de evitar simulaciones jurídicas). Tales como, lugar de celebración del contrato, lugar de pago, lugar de ubicación de los bienes y objeto de la transacción, o donde se hayan desarrollado las actividades esenciales de la venta.-

b) Dividendos: Por regla general se considera como fuente, al país en que se ha constituido la sociedad que los declara (o paga). Existen excepciones entre las que podemos citar:

- 1) Los dividendos que declare una sociedad extranjera que obtenga no menos del 50 % de su renta de fuentes de los E.E.U.U., se consideran rentas de fuente estadounidense en la proporción que tenga de la renta bruta obtenida dentro del ámbito local, como la renta total.
- 2) Los dividendos que declare una sociedad estadounidense que obtenga menos del 20 % de su renta bruta de fuente local, no considerarán como de fuente extranjera.-

c) Intereses: Se consideran de fuente estadounidense, los intereses pagados por un residente de los E.E.U.U. a menos que el que lo paga obtenga menos del 20 % de sus rentas brutas de fuente americana.

d) Rentas del Tratado: Se consideran renta de fuente del país en que se hayan prestado esos servicios. Esta disposición se prevé que sea modificada en el futuro.-

e) Otras rentas: Las ganancias, utilidades o rentas procedente de la venta de inmuebles se consideran rentas del país en que se encuentran situados. De la misma manera, los alquileres, regalías de bienes personales y derechos de autor se consideran rentas del país de ubicación económica.-



// Es decir que el inversor obtendría la misma renta neta de ambos casos impuestos, pero el Estado Argentino percibiría \$ 1.900.000.- de impuestos exonerados en virtud de los incentivos establecidos, que de otra manera pasarían al Tesoro Estadounidense.-

- 3 -

b- Análisis de las medidas unilaterales adoptadas por países importadores de capital.

Las medidas unilaterales que pueden emplear los países importadores de capital, pueden tener (o por lo menos pretender) efectos favorables a la inversión de capitales del exterior, y constituir incentivos fiscales, pero también pueden ser discriminatorias y tienden a estancularlas.-

Muchos países tienen en sus sistemas fiscales, medidas que significaban un aumento de los impuestos para los extranjeros, o para las rentas que se remitieran a sus titulares del exterior.-

Esta discriminación puede tener no solo implicancias psicológicas desalentadoras para el inversor extranjero en perspectivas, sino en algunos casos y dependiendo del sistema impositivo del país de origen del inversor, constituirse en verdaderas barreras fiscales al comercio y movimiento internacional de capitales.-

Los países en esta condición pueden pues, como primer paso para alentar la inversión extranjera, eliminar las trabas y discriminaciones existentes, constituyéndose así en neutrales en cuanto al tratamiento impositivo. Un paso ulterior, representará el establecimiento de incentivos fiscales, es decir la concesión de tasas fiscales moderadas o la desgravación parcial o total a las rentas provenientes de esas inversiones.

La concesión de incentivos puede ser general para los inversores tanto nacionales como extranjeros, o discriminada dirigida a unos u otros.-



//Forma de concesión: Existe una vasta gama de procedimientos en cuanto al medio legal de concesión de los incentivos fiscales.--

- a) Promulgación de leyes especiales de promoción industrial o de la actividad beneficiada por medio de estatutos específicos, por la que se establecen o se sientan las bases para la ulterior determinación, de los estímulos fiscales. En este caso su aplicación se efectúa indiscriminadamente a los inversores nacionales y extranjeros.
- b) Promulgación de leyes especiales para regular la radicación extranjera de capitales en las cuales a veces se establecen condiciones impositivas de excepción para los que se acogen a la misma.--  
También puede ocurrir que en dichos estatutos, simplemente se alijeron estipulaciones discriminatorias para los extranjeros, existente en las leyes impositivas generales, o que se admita que los beneficios concedidos a las inversiones extranjeras puedan ser reclamados y aplicados a los inversores nacionales.
- c) Establecimiento en la legislación de fonde, la concesión de incentivos (generales o específicos) que puedan beneficiar indiscriminadamente a los contribuyentes, cualquiera sea su nacionalidad o domicilio.

El último sistema en general admite menos discrecionalismos administrativos, ya que automáticamente el inversor obtiene el beneficio conferido por las disposiciones desgravatorias de la legislación impositiva.

En cambio en los estatutos específicos, el acogimiento debe ser solicitado por el inversor y en muchos casos debe presentar las pruebas de haber cumplido con los requisitos establecidos.--

50

//En algunos casos los estatutos específicos, determinan graduaciones en cuanto al monto de las desgravaciones, dependiendo del cumplimiento por parte del solicitante de los puntos requeridos por las autoridades. Por ejemplo: puede graduarse el beneficio de acuerdo al monto de la inversión, o de la participación en el costo del producto obtenido de materias primas nacionales o de porcentaje del mercado nacional abastecido en sustitución de productos importados, etc. etc.-

Los países que usan el método de estatutos selectivos generalmente encasillan la aplicación y conducción del sistema a organismos especiales, que actúan en forma independiente de la administración impositiva.-

Esto es lógico ya que estos organismos de fomento del desarrollo, conceden los beneficios de la exención de una gran variedad de impuestos.

No son entes administrativos "recaudadores" sino "coordinadores" de política fiscal y económica, y tienen mayor flexibilidad para la apreciación de las condiciones y situaciones requeridas para la obtención de la desgravación.-

Puede constituir un aliciente o más bien un índice para la preferencia en la opción, la modalidad usada por algunos países como Chile, Bolivia, Grecia, Islas Beraudas, de garantizar legalmente que el sistema y tasas impositivas existentes no podrá variar por un determinado período.-

Esta "congelación" del tratamiento fiscal puede ser interesante como medida de seguridad, aunque resulta un índice elocuente de la variabilidad de los regímenes fiscales de dichos países.-

En el caso de Grecia que admite una congelación por 10 años de las escalas del impuesto a la renta, sobre las provenientes de inversiones aprobadas, existe la cláusula de admisión de la reducción en caso de que se produzca una disminución general de tasas.-

// No podemos menos que desear una estabilidad semejante en nuestro país, para todos los contribuyentes.

Hemos sufrido en forma constante y repetida la acción legislativa (en muchos casos inconstitucional), de ministros del Poder Ejecutivo, que en forma inmediata a asumir su cargo y pareciendo responder a reflejos condicionados inherentes a la función, anunciaron y llevaron a la práctica reformas fiscales parciales, aumentando tasas de imposición, trastocando los conceptos impositivos tradicionales, pervertiendo de tal manera nuestro régimen fiscal. Los contribuyentes de nuestro país, sometidos a "lavados de cerebro" periódicos y más o menos dabinos, dependiendo del ministro de turno, han perdido toda noción de la equidad y certeza tributaria, y para programar sus operaciones, rendimientos e inversiones futuras teniendo en consideración las implicancias impositivas previsibles, deben proveerse de "bolas de cristal" o acercarse por "oráculos y videntes" ya que la legislación vigente no siempre se prolonga en el tiempo después de la renuncia del ministro que la propició.--

Cabe comentar, pues explicará claramente el sistema del crédito por impuestos lo ocurrido en los países de América Central en lo referente a garantía de extincción de impuestos futuros.-- Grandes compañías de origen norteamericano al establecerse en los países, firmaron contratos con los respectivos gobiernos, en los que se les garantizaban la extincción de cualquier impuesto no previsto en los mismos. El término de la "immunidad" llegaba a 99 años en algunos casos, pero ocurrió que al crearse el impuesto a la renta en estos países, las empresas voluntariamente renunciaron a su privilegio en lo referente a este impuesto. Como sus rentas estaban gravadas en su país de nacionalidad, en los que existe el crédito por impuesto a la renta, pagado en el país de origen del rédito, consideraron preferible tributar (sumas equivalentes) en el país en que obtenían la renta en lugar del que la giraban.--

// El momento de reversión de los impuestos en los países importadores.

Hemos visto que los países exportadores gravan anualmente las rentas provenientes del exterior cuando las operaciones se efectúan por intermedio de sucursales, filiales nacionales (del país exportador) o sociedades mercantiles del hemisferio occidental. Por ello, en estos casos no incidirá el momento de imposición aplicado por el país importador.-

En cambio si se opera a través de una filial extranjera (del país importador) sus rendimientos no son gravados por el país exportador hasta su repatriación. Si se decide como es usual, reinvertir esas utilidades en el país extranjero, la cuantía de la reinversión estará limitada por el monto disponible después de satisfacer el impuesto del país de origen de la renta.- Y aquí es necesario recalcar la importancia que tienen las rebajas e incentivos fiscales a la reinversión tal cual se está conceder en los países importadores de capital, pues permiten acercar el monto de los beneficios reinvertibles.

En muchos países las sociedades de capital son contribuyentes por sí, del impuesto a la renta, y además los accionistas deben considerar como renta los dividendos que perciben, al ser distribuidas las utilidades.

Si en el caso de sociedades nacionales cuyas acciones total o casi totalmente fueran poseídas por titulares extranjeros, se aplazase la imposición hasta el momento de la distribución vemos que la coincidencia del momento en que cobran los tributos en el país importador y exportador, redundará en:

- a) una mayor aliciente a la reinversión de utilidades.
- b) una mayor cantidad de dinero susceptible de ser reinvertido.

Las distintas clases de impuestos a ser aplicados por los países importadores.

Como ya dijéramos los países exportadores de capital, que conceden el "tax credit", limitan el mismo primordialmente al impuesto a la renta (y a los beneficios extraordinarios o superrentas), por ello todos los demás gravámenes que impongan los países importadores de capital, serán deducibles pero no "descontables".

Además puede suceder que determinados gravámenes accesorios al de réditos, no sean reconocidos como susceptibles de obtener al crédito por impuestos.- En el caso de Israel, la ley de "Fomento a las Inversiones ha obviado el problema estableciendo: "El Ministerio de Finanzas podrá disponer la devolución parcial o total del impuesto pagado por un no residente, en la porción que no le es acreditada en su país de origen o residencia "permanente por impuestos sobre réditos ganados en Israel".-

De esta manera se evita hacer recaer en el contribuyente temporario el peso de la obligación fiscal impuesta por su país de origen al no reconocer algunos impuestos cobrados en Israel, como susceptibles de ser computados en el "tax credit".-

Esto nos indica, que para el caso de titulares extranjeros de beneficios obtenidos en países importadores de capital, si los mismos operan por medio de sociedades de capital nacionales; obtendrán un mayor importe de "tax credit", que en definitiva se traduce en un mayor rendimiento neto de impuestos nacionales y extranjeros, cuanto mayor sea la proporción de impuestos sobre la renta sobre las demás gabelas que imponga el país importador.-

En otras palabras si un país importador de capitales, recauda en conjunto \$ 100.- en concepto de distintos impuestos,

|                                     |    |
|-------------------------------------|----|
| Impuesto a la importación de bienes | 20 |
| " " exportación de bienes           | 20 |
| " " producción                      | 5  |
| " " las ventas y a los ingresos     | 15 |
| " inmobiliaria                      | 2  |

|    |                                       |           |     |
|----|---------------------------------------|-----------|-----|
| // | Impuesto a la herencia y sustitutivos | 10        |     |
|    | " al patrimonio                       | 3         |     |
|    | " a la renta                          | <u>25</u> | 100 |

deberá meditar si no le será conveniente, dejando de lado otros motivos, aumentar la proporción asignada en sus recursos tributarios, al impuesto a la renta a fin de alentar la inversión extranjera, por vía de un aumento del "tax credit".-

Otra forma de efectivizar los incentivos concedidos a la inversión extranjera, es el de establecerlos como reducciones o exoneraciones de gravámenes descontables. En el caso del ejemplo, podría optarse por eximir a dichas inversiones de los derechos de importación, de los impuestos a la producción, inmobiliario y al patrimonio, manteniendo el impuesto a la renta, a las tasas establecidas. De esta manera es probable mantener la recaudación, por el incremento que arrojará el impuesto a los réditos al reducirse los otros gravámenes que operaban en detrimento de los beneficios. Resultado el sacrificio de tesorería que se realice, con beneficio efectivo para el inversor del exterior, ya que aumentará el importe descontable (tax credit) en su país de origen.

C) Análisis de los sistemas más conocidos en la legislación comparada en materia de incentivos fiscales.

Para ello analizaremos los estudios efectuados por expertos estadounidenses, de los resultados de los sistemas implantados en Puerto Rico, Filipinas y México. (1) Estos tres países tienen ya una larga experiencia en el sistema, aun cuando por sus características, no podríamos considerarlos una muestra con validez universal. Es obvio que la experiencia de Fi-//

---

(1) seguiremos en este aspecto la publicación de Kenneth M. Kauffman "Income Tax Exemption and Economic Development" aparecida en el National Tax Journal de Septiembre de 1960.

//líneas puede no ser aplicable a países europeos, pero no pueden revelar índices de comportamiento.-

Los tres tienen en común su herencia hispánica, aún cuando se ha preservado más en unos que en otros.

También se encuentran los tres, en una íntima relación económica con los Estados Unidos de Norteamérica, aún cuando con gran variedad de matices, pues debemos recordar que sus características políticas son totalmente diferentes.-

Puerto Rico es parte de los Estados Unidos, aún cuando no tiene la categoría de Estado Federal y Filipinas adquirió su independencia política en 1946.

Sus recursos geográficos, su densidad de población, su tasa de crecimiento, etc., son también totalmente diferentes pues tienen en común una serie de características económicas. Constituyen tres áreas que han iniciado un desarrollo industrial, que han incrementado el producto bruto nacional, elevando a cifras de alrededor de 5 % anual de los tres casos.

México. Se iniciaron la programación de incentivos en 1939 y desde 1941 se incluyeron en la legislación las provisiones respectivas, sus características fueron variando pero podemos definir las en los aspectos principales:

- 1) Se admite una desgravación no mayor del 40 % de la imposición a los róditos, y exenciones a los derechos de importación, exportación y de sellado fiscal.
- 2) Las empresas beneficiadas deben producir con un porcentaje no menor del 60 % de materias primas nacionales, y un 10 % de valor agregado local.
- 3) Las empresas beneficiadas son las que produzcan artículos "nuevos e necesarios", los que son clasificados en "básicos, semi-básicos o secundarios", según el grado de necesidad de promover su desarrollo, por lo que se le conceden exenciones limitadas a 10,7 ó 5 años.-

// En este país los contribuyentes deberán solicitar los beneficios de las desgravaciones. En la década de 1940 a 1950, 570 compañías fueron favorecidas, 281 entre 1951 y 1955 y 64 más entre 1956 y 1958. Existen cifras de montos de las inversiones para el 2º período de 601 millones de pesos y de 1270 millones para el último.

Existe una relativa información estadística sobre los montos de capital invertidos en las industrias beneficiadas, que pueden resultar de interés.-

| Industrias        | México | 1940 - 1957        |                      |
|-------------------|--------|--------------------|----------------------|
|                   |        | % sobre Exenciones | % sobre la Capitales |
| Bienes de capital |        | 63,9               | 86,6                 |
| Fundamentales     | 22,1   | 40,5               |                      |
| Complementarias   | 33,0   | 43,8               |                      |
| Secundarias       | 5,8    | 2,3                |                      |
| Bienes de Consumo |        | 36,1               | 13,4                 |
| Vitales           | 10,1   | 5,9                |                      |
| Complementarias   | 9,9    | 2,1                |                      |
| Superfluas        | 16,1   | 5,4                |                      |

El cuadro indica que los sacrificios del tesoro mexicano, en general han sido recuperados por una inversión intensa en el sector de bienes de capital considerados fundamentales (petróleo, siderurgia, petroquímica, etc.) y aún cuando el número de concesiones a empresas destinadas a producir bienes de consumo es relativamente elevado, el monto de sus inversiones, no lo es.- Sin embargo consideramos que las autoridades que admiten las solicitudes de las empresas que pretenden beneficiarse con las exenciones, podrían haber regulado con mayor rigidez la orientación hacia la inversión en industrias básicas.-



// Puerto Rico: la inclusión de medidas de incentivos fiscales en la legislación se inició en 1947 con las siguientes modalidades.--

- 1) Se concedían las exenciones a las empresas manufactureras nuevas y a determinadas industrias existentes.--
- 2) Se concedían las desgravaciones por 12 años, con disminución porcentual a las mismas al 75 %, 50 % y 25 % en los tres últimos años.--

- 3) La desgravación comprende el impuesto a los Réditos, a las ganancias inmuebles e impuestos municipales e impuestos al consumo.--

A fin de regular y estructurar la ejecución de los planes de promoción se creó en Puerto Rico el E.D.A. (Economic Development Administration). Este organismo concedió entre 1948 y 1957, los beneficios de la exención tributaria a 554 solicitantes, totalizando 186 millones de dólares.-- Ha publicado una información sumamente interesante, relativa a la rentabilidad neta de empresas industriales norteamericanas que operan en la isla bajo los beneficios de las exenciones fiscales, y su comparación con las rentas normales en Estados Unidos en cada una de las actividades analizadas.--

| Rentabilidad de  |    |                                             |                                              |
|------------------|----|---------------------------------------------|----------------------------------------------|
| Alimentación     |    | Primas norteamericanas en Puerto Rico, neta | Primas en E.U.A., antes de Nota de impuestos |
| Alimentación     | 11 | (5,28)                                      | 18                                           |
| Textiles         | 19 | (9,12)                                      | 10                                           |
| Vestidos         | 37 | (17,76)                                     | 12                                           |
| Químicos         | 29 | (13,92)                                     | 26                                           |
| Cerveza          | 65 | (31,20)                                     | 26                                           |
| Cuerpos          | 37 | (17,76)                                     | 16                                           |
| Regulatorias     | 73 | (35,04)                                     | 19                                           |
| Máquinas Hileras | 67 | (32,16)                                     | 25                                           |
| Instrumentos     | 15 | (16,80)                                     | 22                                           |
| Promedio         | 15 | (16,80)                                     | 22                                           |

//Se ve pues que la tasa de rentabilidad promedio en Puerto Rico es casi 3 veces mayor que la de los Estados Unidos. Este resulta sin duda un estímulo muy grande a la inversión en dicho país, pero notamos que aún aplicando a la tasa promedio de renta, el coeficiente de imputación en E.R.U. para Sociedades anónimas del 32, ¿encontráramos un margen superior en Puerto Rico?

De lo que deducimos que el aliciente en este caso se superpone a fin de ampliar la actividad a inversores extranjeros, pues la productividad neta es mayor debido a otros factores no fiscales--

Se han efectuado en Puerto Rico encuestas tendientes a suministrar el perscuento de los industriales que efectuaron inversiones en la Isla. Taylor informó que en el 95 % de los casos, las respuestas coincidieron en la importancia de los incentivos fiscales en la decisión de invertir--

PLANTAS: Se incluyó en la legislación fiscal la concesión de incentivos en el año 1946 con las siguientes características:

- 1) Se exceptuaron los beneficios a empresas nuevas o necesarias de acuerdo a decisión del Ejecutivo.
- 2) En la mayor parte de los casos se limitaban las exenciones a empresas que usasen no menos del 40 % de productos nacionales y los incentivos podrían suspenderse en el momento que se obtuviese un abastecimiento del mercado local, (siempre que no fuesen industrias de exportación).
- 3) Se conceden desgravaciones porcentuales por año (del 90 % al 10 %) por períodos de hasta seis años y corresponden la mayoría de los impuestos (a los Hidratos, importación y aduaneros, etc.)

// Entre 1946 y 1953, 134 compañías recibieron los beneficios de la exención y 755 más entre 1955 y 1956. Las inversiones fueron para el primer período 74 millones de pesos y para el segundo 342 millones, lo que da un total de 416 millones de pesos.-

El Banco Central de Filipinas ha publicado información al 31 de Diciembre de 1957, relativa a la orientación de las inversiones efectuadas bajo el programa de exención a las industrias nuevas y necesarias.-

|                            | Nº de Empresas | %           |
|----------------------------|----------------|-------------|
| Producción - No esencial   | 49             | 6,3         |
| Producción - semi esencial | 118            | 16,1        |
| Producción esencial        | 228            | 29,5        |
| Consumo - No esencial      | 268            | 34,7        |
| Consumo - Semi esencial    | 29             | 3,1         |
| Consumo esencial           | 78             | 10,1        |
| No controlados             | 2              | 0,2         |
|                            | <hr/> 772      | <hr/> 100.- |

Aún cuando ésta información no contiene la discriminación de los montos de capitales invertidos, resulta de interés y nos hace considerar con excepticismo los resultados de la promoción de industrias nuevas, por la orientación marcada a la producción de bienes de consumo.-

Después del rápido análisis efectuado a los planes de incentivos establecidos en estos tres países, veamos en conjunto los efectos obtenidos. Para ello deberemos efectuar una conversión de las cifras de "Inversiones Nuevas" a un común denominador, para lo cual estimaremos la tasa efectiva de cambios en los períodos de inversión.-

|             | Inversión en millones de dólares | Incremento de ingresos |    | Incremento Ingresos per cápita |       | Promedio anual Incremento de ingresos per cápita |      |
|-------------|----------------------------------|------------------------|----|--------------------------------|-------|--------------------------------------------------|------|
|             |                                  | A                      | B  | A                              | B     | A                                                | B    |
| Puerto Rico | 186                              | 62                     | 93 | 26,98                          | 40,50 | 3,00                                             | 4,36 |
| México      | 148                              | 49                     | 74 | 1,48                           | 2,24  | 0,09                                             | ,14  |
| Filipinas   | 158                              | 53                     | 79 | 2,40                           | 3,60  | ,24                                              | ,36  |

En la alternativa A se considera una razón de capital-producto de 1/3 y en B de 1/2.

"Las estimaciones indican que mientras el Programa Portorriqueño ha influido en un aumento sustancial del ingreso per cápita, no parece haber ocurrido lo mismo en México y Filipinas" otro factor de gran importancia en estos países, es el grado de generación de nuevos empleos producidos por las nuevas inversiones. Todos los países en cuestión tienen una desocupación estructural del orden del 13 % al 20 % de la población laboral activa. Las cifras del personal ocupado por las nuevas inversiones no son muy considerables en relación a la situación de desempleo existente. (1)"

|             |           |
|-------------|-----------|
| Filipinas   | 60.000,-- |
| México      | 70.000,-- |
| Puerto Rico | 26.000,-- |

Parecería, pues, que el análisis de las cifras obtenidas en la existencia de estos tres países, no resulte muy convincente en cuanto a su rendimiento,--

---

(1) Kenneth M. Knuffman "Income Tax Exemption and Economic Development - Separate del National Tax Journal - 1960,--

## MEDIDAS BILATERALES Y MULTILATERALES - CONVENIOS INTERNACIONALES.-

Las medidas bi o multilaterales destinadas a remover o aliviar las cargas impositivas que restringen el comercio internacional o el libre movimiento de capitales e inversiones, se materializan en la concreción de acuerdos fiscales internacionales.-

Existe múltiple imposición internacional siempre que una misma inversión, ingreso o transacción es sujeta a un mismo impuesto por dos o más jurisdicciones nacionales.-

La múltiple imposición surge, por ejemplo, cuando un contribuyente resulta sujeto al impuesto a los réditos en su país de residencia, el de su nacionalidad, el país donde el rédito le es pagado (p.ej.: domicilio de la compañía que le pague dividendos) y el país donde se lleva a cabo realmente la actividad generadora del rédito. (1)

La doble o múltiple imposición puede alcanzar a muchas categorías de impuestos (inmobiliario, sucesorio, etc.) pero indudablemente es con relación al impuesto a los Réditos, donde se asienta su incidencia.-

Desde que se produjo el incremento de las relaciones comerciales internacionales en la economía contemporánea, se empezó a plantear el problema de la doble imposición.-

Los informes de la Liga de las Naciones en 1925 y 1928 consideraron ya el problema. Podemos citar como antecedente el convenio firmado el 6 de Abril de 1922 entre Italia y los nuevos estados formados por el desmembramiento del Imperio Austro-Húngaro: Austria, Hungría, Polonia, Rumanía y Yugoslavia.

En 1948 el acta final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo reunida en La Habana, disponía en su artículo II entre las recomendaciones para promover el Desarrollo Económico y la Reconstrucción:

---

(1) The Effects of Taxation on Foreign Trade and Investment - United Nations Department of Economic Affairs - Lake Success, New York 1950.-

// "Evitar la doble imposición internacional a fin de estimular  
"las inversiones privadas extranjeras".

También los organismos internacionales regionales, tal como la  
Organización Económica de la Comunidad Europea han considerado el tema  
desde el punto de vista multilateral. Suiza presentó a la E.E.C.E. en su  
proyecto de Código de Inversiones una serie de cláusulas relativas la  
múltiple imposición internacional."

#### Acuerdos bilaterales.

La firma de acuerdos bilaterales fué consecuencia de la necesi-  
dad de contrarrestar disposiciones adoptadas unilateralmente entre naciones  
importadoras y exportadoras de capital. Los máximos en muchos casos se encon-  
traban los objetos perseguidos por falta de adecuación de normas tributa-  
rias entre los países relacionados por el comercio, inversiones o flujo de  
capitales.-(1)

A partir de la segunda guerra mundial se concertaron más de 100  
tratados según datos del año 1948 publicados por las Naciones Unidas (In-  
ternational Tax Agreements). En la actualidad se encuentra en vigor e pen-  
diente de ratificación alrededor de 40 acuerdos suscritos entre países  
desarrollados y subdesarrollados."

---

(1) Effects of Taxation on Foreign Trade and Investment" pag. 40. "Los  
"acuerdos bilaterales para evitar la doble imposición internacional ha-  
"bieron una ocurrencia y vasillente brevescopia hacia los años alrededor de  
"1920. A partir del cual se convirtieron en un instrumento de mayor eficacia  
"para proveer políticas fiscales relativas al comercio e inversiones  
"internacionales".

"Mientras algunos acuerdos trataban los impuestos internos y de co-  
"micio, la creación de los impuestos sobre los rentes y sucesiones, asocia-  
"ciones la importación del problema y el mayor ímpetu a su solución por  
"medio de los tratados bilaterales".

### Principales Características.

Existe un tipo definido de acuerdos usado principalmente por Inglaterra y Estados Unidos que regulan las disposiciones de su legislación interna en cuanto a las rentas provenientes de fuentes no nacionales. Se refieren en general al crédito de impuestos y al diferimiento de la imposición hasta la repatriación de la renta de sucursales.-

Estados Unidos concertó su primer convenio sobre impuestos a la renta en 1935 y en la actualidad tienen vigencia tratados con las siguientes naciones: Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Honduras, Irlanda, Italia, Japón, Holanda, Nueva Zelanda, Noruega, Pakistán, Rumania, Suiza, Sudáfrica e Inglaterra.

Estos tratados tienen dos objetivos principales:

- a) Reducción de impuestos nacionales sobre los ingresos (de fuente estadounidense) de extranjeros no residentes y sociedades extranjeras.
- b) Reducción de impuestos extranjeros (la otra parte de los tratados) sobre los ingresos (de fuente del país en cuestión) al contribuyente estadounidense (personas físicas o sociedades).

En general los tratados no oneraban la regla básica de la legislación estadounidense que admite que los ingresos de sus ciudadanos sean gravados en la totalidad, cualquiera sea el origen de la renta.

Lo cual parece chocar con el principio perseguido en los tratados de aliviar la doble imposición ya que una de las partes mantiene su derecho a hacerlo.

El resultado práctico se concreta en la reducción de los gravámenes que impondría la otra parte en caso de no existir el tratado, y dado el sistema de la ley estadounidense de crédito por impuestos extranjeros pagados, al reducirse estos, aumenta el impuesto a pagar en los Estados Unidos sin una verdadera disminución impositiva al contribuyente. Anteriormente nos

//hemos referido al mecanismo del sistema de créditos y diferimiento de impuesto en la ley impositiva norteamericana, lo que debe tenerse en cuenta a fin de comprender la magnitud del alivio a la doble imposición internacional, que pueden causar los tratados que mantienen dichos principios sin alteración aparente. (1)

Existen también un tipo de asuerdos, usado por los países sentimental-europeos que conceden un tratamiento preferencial a las rentas procedentes del exterior.

Suecia, Alemania y Francia han adoptado esta característica en sus asuerdos, aún cuando cada país presenta distintas modalidades, de asuerdo a su sistema impositivo referente a las rentas de fuentes no nacionales.

La República Federal Alemana ha suscripto un convenio con la India, en el que se establece que el impuesto pagado en ésta última dará lugar a una desgravación sobre los dividendos e intereses no menor del 50 % del impuesto en la República Federal. Si la India eximiese, completamente esos réditos, se determina que el contribuyente alemán no pagaría más que la mitad del impuesto normal. De esta manera las ventajas concedidas por el país importador de capitales, resultan desgravaciones efectivas para el contribuyente.-

El Comité Fiscal de la O.E.C.E. ha preparado una serie de estudios acerca de los puntos principales a ser incluidos en los convenios que firmen los Estados Miembros de la Comunidad Europea. Los mismos han sido adoptados en la mayoría de los tratados concluidos en el último tiempo y constan de los siguientes artículos:

---

(1) Es ilustrativo el comentario de Elisabeth Owen -ob. cita de pag. 535 "Si el cambio (que puedan originar los tratados en la situación impositiva) redundan en un beneficio para los contribuyentes estadounidenses al reducir sus impuestos en la fuente, a una tasa equivalente a la de su país, se benefician la Tesorería de los Estados Unidos, al incrementar la parte de los ingresos asignables al país de la nacionalidad en la exportación //



//

- 1.- La enumeración y definición de los impuestos objeto del tratado.
- 2.- Definición de establecimiento permanente.
- 3.- Definición de domicilio fiscal.
- 4.- Discriminación fiscal en materia de nacionalidad y otros aspectos análogos.
- 5.- Imposición de ingresos de la navegación, vías fluviales internas y transporte aéreo.
- 6.- Imposición de ingresos de servicios personales dependientes e independientes.
- 7.- Imposición de ingresos de bienes inmuebles.
- 8.- Imposición de capital.

Se encuentran en estudio otros puntos (o probablemente ya han sido promulgados) acerca de

- 9.- Imposición de regalías.
- 10.- Imposición de dividendos.
- 11.- Imposición de intereses.
- 12.- Métodos técnicos para evitar la doble imposición (método de excepción y del crédito por impuestos).
- 13.- Definición y asignación de utilidades entre matriz y sus sucursales.
- 14.- Estructura y recomendaciones generales de los convenios.

---

(continuación hoja siguiente (1) ) "de capitales, no resulta claro" (el subrayado es nuestro).

b) Créditos por impuestos no pagados como consecuencia de la aplicación de incentivos.

Con todas estas palabras debemos calificar a lo que se llama tan simplemente en inglés "tax sparing", es decir los convenios efectuados entre países, a fin de que sean concedidos créditos por impuestos, aún cuando éstos se vean disminuidos parcial o totalmente debido a los incentivos fiscales establecidos en el país importador de capitales."

En 1954 durante la conferencia de Ministros de Hacienda de Río de Janeiro, el Secretario del Tesoro de los Estados Unidos sugirió una nueva política oficial en lo relativo a tratados internacionales con países que tuviesen en su legislación impositiva, un programa de incentivos fiscales para estimular las nuevas inversiones. Consistía en que el crédito de impuestos se reconociese aún por los impuestos no pagados con motivo de la reducción que concedían los programas de incentivos fiscales en los países importadores de capitales."

Este tipo de tratados han sido firmados entre EE.UU. y Pakistán (1947) India y Japón, Suecia e Israel, Suecia e Irlanda y recientemente entre Japón y Pakistán.

El tratado de EE.UU. con Pakistán suscitó en su oportunidad grandes resistencias y no fué ratificada la cláusula del tax-sparing por el Congreso Americano. En este país existe un movimiento de opinión muy fuerte en contra de tales tratados. Se objeta que son ilusorias las ventajas estimadas de los tratados "tax sparing", de conceder un aliente efectivo por medio de un aborro real de impuesto que no sea eliminado por el sistema usual de completar en el país de origen de los capitales el impuesto correspondiente a las ganancias en el exterior, computado como pago a cuenta de el impuesto debido en el país en que se originó el ingreso, y se argumenta en tal sentido considerando que fomenta la inversión a corto plazo

//7 su rol que una vez obtenida una utilidad libre de impuestos en ambos países. Por el contrario el sistema del diferencial del impuesto en el país de origen hasta el retorno de las utilidades en forma de dividendos, fomenta la reinversión de utilidades y tienden hacer las inversiones permanentes.-

En este estudio, en que analizamos detalladamente los diferentes tipos de incentivos fiscales aplicados por los países desechos de estimular la inversión y/o atraer capitales del exterior, tenemos presentemente un resumen de la opinión de los tratadistas y aún la personal sobre su eficacia, pero al describir los efectos de los convenios que incluyen la cláusula del tax sparing, debemos adelantarnos en la consideración del tema.-

La tax sparing-alienas parcos en teoría inobjetable, ya que al creditar como pago a cuenta el impuesto que se debió haber pagado al no hubiese existido el incentivo, (y no el efectivamente pagado) representa un ahorro real de impuestos y no un simple cambio del recaudador.-

En el XV Consejo de la International Fiscal Association reunido en Jerusalem en 1961, Israel propuso la adopción unilateral por parte de los países exportadores de capital, de la cláusula del tax sparing.-

La X Conferencia Interamericana de Abogados, celebrada en Buenos Aires en 1957 también recomendó en sus conclusiones finales "que cuando el país de origen del capital sigue el criterio de gravar las rentas obtenidas por sus residentes o nacionales en otro país, la exención de impuestos acordada por éste último sea reconocida en el primero, indicando que tratados que establezcan el derecho de creditar contra los impuestos a pagar en éste, los gravámenes declarados exentos en el país de la inversión.-"

Oreemos que los criterios al tax-sparing sean injustos, en cuanto sean dirigidos a este tipo de convenio, ya que deben ser dirigidos a los incentivos en sí y no al sistema usado para darles vigencia efectiva. Se argumenta que el diferencial de impuestos (tax differential) ha-

// La registraci3n de utilidades es suficiente aliente para que el inversionista goce de los beneficios de los incentivos y que constituyen el est3mulo principal a la reinversi3n, ya que el saving favorecer3 la reinversi3n de las utilidades al desgravarlas."

Consideramos que d3to en el m3s contundente de los argumentos esgruidos por los detractores, los dem3s (1) 3prramos no se reflexan con presi3n al tax-sparing sino a los beneficiarios de los incentivos fiscales en las relaciones impositivas internacionales. Es interesante destacar que en el primer tratado internacional con objeto de evitar la doble imposici3n firmada por la Rep3blica Argentina, el suscrito con el Reino de Suecia el 3 de Septiembre de 1962, incluye en su art3culo 7º "la tax-sparing clause"."

Si los incentivos fiscales reducen o exoneran totalmente los impuestos en los pa3ses que los piden, resulta l3gico que el fin perseguido al implantarlos "de aliviar la carga fiscal del beneficiario", sea evitadamente integrado por 3sto. "Ahora bien en el caso de beneficiarios extranjeros, de pa3ses exportadores de capital, como en los casos m3s generalmente la norma de gravar las rentas de sus nacionales cualquiera sea la fuente o lugar de origen, cumplimentada con la conexi3n de ex3cusi3n por los impuestos pagados en los pa3ses en que se originan las ganancias resulta que la reducci3n impositiva en el pa3s importador de capital resulta en una disminuci3n del ex3dito y por ende en mayor imposici3n en el pa3s exportador de capitales." De tal manera el sacrificio de tesorer3a, resultante de la implantaci3n del incentivo, es en principio atenuado."

En nuestra opini3n, que desarrollaremos en extenso al finalizar //

---

(1) Jorge R. Benito "El Cr3dito por impuesto no pagado" Revista Impuestos Noviembre Buenos Aires de 1962, ha tratado ampliamente este tema."

//este estudio, el tax sparing es una idea l6gica y justa, pues si un pa6s anseio de atraer capitales realiza un sacrificio en su recaudaci6n, a fin de favorecer al inversor, este tiene que recibir en su totalidad el beneficio, lo que de otro modo resultara solo un cambio de ventanilla recaudadora para el contribuyente.-(1)

Los incentivos deben concederse a las utilidades reinvertidas, deben desaparecer con la desinversi6n y la repatriaci6n de las mismas. Este concepto aplicado al campo internacional imprimir6 un esp6ritu de equidad en la tributaci6n, haciendo desaparecer la necesidad de la tax sparing clause, pues no existir6n rebajas para utilidades o inversiones repatriadas.-

En otra parte de este trabajo analizamos con detenimiento la posibilidad de efectivizar esta sugerencia en el orden internacional, cuando se encuentran en juego inversores del exterior.-

Pero quisieramos delinear una proposici6n relativa al reintegro de los beneficios fiscales en caso de desinversi6n o realizaci6n de inversiones. Esta sugerencia se aplicar6 en el 6mbito local, sin tener en cuenta la nacionalidad de los titulares de la inversi6n realizada, es decir a la generalidad de los contribuyentes.-

---

(1) Daniel Augusto Vas en su trabajo presentado en XIII Conferencia de la Federaci6n Interamericana de abogados celebrada en Panam6 en Abril de 1963 y reproducida por "Impuestos" Tomo XXI-N6 30-Buenos Aires, 30 de Octubre de 1963 pag.541 analiza con claridad este tema. En el mismo se comentan las recomendaciones votadas por esa conferencia que por resultar tan concretamente relacionadas con los diversos aspectos analizados en nuestro trabajo nos llevan a transcribirlas a continuaci6n: "Considerando: I) Que, mientras no sea adoptado en la legislaci6n de los pa6ses el principio recomendado en la I Conferencia Interamericana de Abogados, celebrada en Buenos Aires, en 1957, de gravar los beneficios en el lugar de su fuente, como exclusiva 6ritorio atributivo de potestad fiscal en el orden internacional americano sigue bajo sig.//

El reintegro de los importes de los impuestos exonerados, en caso de desinversión.

Consideramos que en el caso de desgravaciones obtenidas por inversiones en bienes del activo fijo, las empresas beneficiadas deberían reintegrar los importes de impuestos ahorrados, (y contabilizados como sugeriríamos en otro capítulo de este trabajo), si se desprendiesen de dichos bienes.-

El sistema usado en nuestra legislación es el de reintegrar en caso de realización, el porcentaje de desgravación del precio de venta que se concede en ese momento por la inversión, no pudiendo superar el reintegro al total de desgravación por inversiones obtenidas en los dos últimos años.-

Consideramos más equitativo el reintegro de la cifra exacta del impuesto abonado por la adquisición, lo cual es factible, por el conocimiento necesario del costo de origen del bien.

---

(Continuación de hoja anterior (1) "II) Que, igualmente, en tanto no sea seguida de modo general la recomendación efectuada en dicha Conferencia, en el sentido de que cuando el país de origen del capital sigue el criterio de gravar las rentas obtenidas por sus residentes o nacionales en otro país, la exención de impuestos acordada por este último sea reconocida en el primero, mediante tratados que establezcan el derecho de acreditar contra los impuestos a pagar en éste, los gravámenes declarados exentos por el país de la inversión;

"III) Que los principios y objetivos enunciados en la Declaración de los Pueblos de América y en la Carta de Punta del Este, de 1961, imponen a los países americanos el compromiso de acelerar el desarrollo económico y social, de reformar sus leyes tributarias para alentar la inversión y reinversión de capitales y el ahorro y de promover las condiciones que estimulan el flujo de inversiones extranjeras mediante medidas apropiadas;

sigue hoja sig. //

// De tal manera el incentivo, en caso de desinversión se convierte en una mera ayuda de financiación efectuada por el fisco, por medio del impuesto que se deja de percibir temporalmente, con intención de estimular las inversiones de determinadas empresas; ya que en tal momento percibe los importes "facilitados en préstamo".--

En nuestra opinión, el sistema propuesto es más justo, al eliminar del reintegro por desinversión, factores que al invertir en perpetua no pudo determinar el efectivo, y que le inciden desfavorablemente al incrementar su obligación fiscal en caso de desinversión.

---

(Continuación hoja anterior (1) ) "IV" que, de acuerdo con dichos compromisos, deben adoptarse, desde ya, medidas destinadas a:

a) Preservar la efectividad de los incentivos tributarios otorgados a las inversiones extranjeras y evitar su desvaloración hasta el fisco del Estado Inversor; y

b) Facilitar la integración de la política y las estructuras tributarias de los países americanos;

Recomendamos, 1º) que los países otorgantes de incentivos tributarios, destinados a fomentar las inversiones extranjeras, incluyan en sus respectivas legislaciones disposiciones conducentes a asegurar la efectividad de los mismos y a evitar su aprovechamiento por el fisco del país Inversor.--

2º) que los países americanos que llegaron a encontrarse en la situación de exportadores de capital, adopten en su legislación el sistema del descuento impositivo por impuestos extranjeros por los países latinoamericanos, con el fin de facilitar la integración de la política y las estructuras tributarias de los países americanos, como medio de promover el desarrollo económico y social del hemisferio, de acuerdo con los postulados fundamentales de la Alianza para el Progreso.-- Panamá, Abril de 1963".--

- //
- a) la inflación de valores monetarios que repercutirá en el precio que obtenga en la venta de los bienes.
  - b) el cambio de tasas de imposición (siempre en aumento) que harán más gravoso el reintegro.

Ambos factores son ajenos a su posibilidad de regularlos, por lo que no parece equitativo que le perjudiquen.-

También es necesario fijar un límite en el tiempo al reintegro.- El establecido por nuestra legislación es el de dos años contados desde el que se haya hecho uso del beneficio de desgravación por inversión. Como el concepto de reintegro propugnado es otro, es lógico que varíe el plazo. Creemos que podría ser de diez años desde la fecha de su adquisición o del término de vida útil asignado al bien a los efectos de las depreciaciones.-



## ANÁLISIS TEÓRICO-TÉCNICO DE LAS DISTINTAS FORMAS DE INCENTIVOS:

Fundamentos de las opiniones favorables o contrarias a la implantación de incentivos.

A fin de sistematizar un ordenamiento de las diversas opiniones a este aspecto consideremos en primer término las opiniones en cuanto a su eficacia:

- a) Los partidarios de su implantación sostienen que el comportamiento racional indica que el inversor presunto, perseguirá el mayor rendimiento neto a su capital; por lo cual, a otras condiciones iguales, seleccionaría el país, en donde mayor ventajas fiscales obtenga.- Se considera que debe fomentarse el incremento de la inversión privada de los países desarrollados, en los países necesitados de ayuda financiera y que los incentivos fiscales constituyen una herramienta fundamental para desarrollar el fin perseguido.- Diversos informes de asesores de Gobierno Estadounidenses han apoyado ferviente este concepto: Gordon Gray (1950) "Report to the President on Foreign Economic Policies", Nelson Rockefeller "Partners in Progress" (1951) y V.S. Parley "Resources for Freedom (1952), C.B. Randell "Comisión on Foreign Economic Policy" (1953), lo mismo que los informes Strauss (1959) y Loeschenstein (1959).

Es importante recalcar que esta posición fué compartida por los gobernantes de ese país, como el Secretario del Tesoro en 1954, C.H. Humphrey y el actual secretario Mr. Dillon.

Los empresarios se han manifestado también partidarios de la implantación de incentivos, aún cuando sus opiniones son en general parciales y no contemplan el problema visto desde todos sus aspectos, sino del de su conveniencia particular. Existen algunas encuestas efectuadas en los E.E.U.U. y que citan Parlow y Wender en su publicación del Harvard Law School de 1955, titulada "Foreign Investment and Taxation".-

// En 1950 la "National Industrial Conference Board" encomendó a J. Frank Gaston la realización de una encuesta en tal sentido. Dentro de las contestaciones obtenidas el 18,4 % consideraba la imposición de los beneficios de la ley americana como factor contrario a la inversión en el exterior. El departamento de Comercio Norteamericano, efectuó en 1952 un estudio en 400 empresas que poseían intereses e inversiones en el exterior. El 44 % de las contestaciones mencionaron a las condiciones fiscales como razones que influyeron en sus decisiones para invertir en el extranjero.-

Más adelante en 1959 una nueva encuesta del mismo organismo sobre 1000 sociedades e individuos, llevó al 70 % las contestaciones que mencionaron los incentivos fiscales como principal estímulo para la inversión en el exterior.- Los estudios efectuados últimamente en nuestro país por el Dr. Federico Merschell se dan a conocer en una obra titulados "Política Fiscal en la Argentina" que se encuentra en vías de ser publicada. En la misma se revelan los resultados de una encuesta realizada entre sociedades anónimas industriales que cotizan sus acciones en la Bolsa de Comercio.-

Ponderando las contestaciones sobre el punto "Efectos de la franquicia por incremento de la capacidad productiva en el impuesto a "los Réditos", sobre la decisión de invertir" se obtuvieron los siguientes porcentajes:

1. Influyó, pero no fué lo más importante.....70 %
2. No influyó de ninguna manera.....18 %
3. Influyó decisivamente.....12 %

La encuesta comprendía una serie de preguntas relacionadas con el sistema impositivo y sus efectos sobre los negocios. El análisis y ponderación que de las respuestas efectúa el autor, no resulta determinante de la influencia efectiva de los incentivos fiscales. Transcribimos a continuación la tabulación de las contestaciones a dos puntos de importancia de dicha encuesta"

a) Elementos que han gravitado en mayor medida en la decisión de invertir:

|                                                                                           |      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| 1. Mercado consumidor                                                                     | 20 % |
| 2. Facilidades para obtener fondos fuera de la empresa                                    | 14 % |
| 3. Disponibilidad de fondos propios                                                       | 13 % |
| 4. Franquicias cambiarias y/o aduaneras para importación de maquinarias y materias primas | 8 %  |
| 5. Estabilidad monetaria                                                                  | 8 %  |
| 6. Disponibilidad de materia prima                                                        | 5 %  |
| 7. Franquicias impositivas                                                                | 6 %  |
| 8. Disponibilidad de mano de obra                                                         | 5 %  |
| 9. Disponibilidad de otros recursos productivos (transportes, caminos, energía, etc)      | 5 %  |
| 10. Sistema de anonimato de acciones                                                      | 4 %  |
| 11. Otros factores                                                                        | 7 %  |

// Personalmente coincidimos en su mayor parte, con el tipo de preguntas incluidas en el cuestionario, y analizando las respuestas concordamos en líneas generales con el orden de prolación resultante. (1)

---

(1) Nota: de haber sido entrevistado el autor de esta téxis hubiese respondido de la siguiente manera:

- 1.- Se debe deslindar los factores endógenos de cada empresa, pues consideramos que son ajenos a la investigación (como por ejemplo: Disponibilidad de fondos propios).-
- 2.- En segundo término debería desglosarse la incidencia de factores que se dan en forma general en nuestro país o por lo menos dentro de las áreas industrializadas: (como por ejemplo):
  1. Estabilidad monetaria
  2. Estabilidad gubernamental y legislativa.)
- 3.- en tercer término creemos que hay un grupo de factores bastante homogéneos que podrían analizarse por separado, a fin de valorar las respuestas. Como por ejemplo:
  1. Mercado consumidor.
  2. Disponibilidad de materia prima.
  3. Disponibilidad de mano de obra.
- 4.- Por último, con carácter independiente agruparíamos el resto de los factores, los que en su totalidad constituyen resortes en política económica y fiscal dirigidos por las autoridades federales o jurisdiccionales del país.-
  1. Política crediticia de fomento.
  2. Franquicias cambiarias y/o aduaneras para importación y exportación.
  3. Franquicias impositivas.
  4. Régimen fiscal en general.

b) Formas en que el sistema impositivo podría contribuir a alentar futuras inversiones.

|                                                                                                                                 |      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| 1. Disminuyendo las tasas de los impuestos sobre el consumo<br>(ventas, lucrativas, etc.)                                       | 24 % |
| 2. Evitando las superposiciones de gravámenes nacionales,<br>provinciales, municipales                                          | 17 % |
| 3. Eximiendo del impuesto a los réditos a la formación de<br>reservas                                                           | 12 % |
| 4. Disminuyendo las tasas del impuesto a los réditos                                                                            | 8 %  |
| 5. Eximiendo a la producción de una nueva planta, durante<br>un determinado número de años del impuesto a los réditos           | 7 %  |
| 6. Eximiendo a la producción de una nueva planta, durante<br>un determinado número de años de los impuestos a los con-<br>sumos | 6 %  |
| 7. Permitiendo una revaluación periódica de activos                                                                             | 6 %  |
| 8. Simplificando la legislación en general                                                                                      | 5 %  |
| 9. Admitiendo sistemas de amortización acelerada                                                                                | 5 %  |
| 10. Disminuyendo las tasas de otros impuestos                                                                                   | 4 %  |
| 11. Eximiendo a la producción de una nueva planta, durante<br>un número determinado de años, de otros impuestos                 | 1 %  |
| 12. Otros tipos de alicientes                                                                                                   | 12 % |

- // b) Los organismos internacionales se han manifestado neutrales en este aspecto, ya que las publicaciones de las Naciones Unidas (Effect of Taxation on Foreign Trade and Investment (1950) "The increase of the international flow of private capital" (1960), etc. se han limitado a efectuar la descripción de los mismos, sin aventurar una posición acerca de su conveniencia, dada la falta de información estadística en cuanto a sus efectos. (1)
- c) Los detractores de la implantación de incentivos se encuentran entre la mayoría de especialistas del derecho fiscal. Sus opiniones son de suma importancia y las podríamos sistematizar de la siguiente manera.-

---

(1) Es ilustrativo el comentario expuesto por el Grupo Consultor designado por la O.E.C.D. y la C.E.A. en el fascículo titulado:

"Las inversiones privadas extranjeras en la zona latinoamericana de "libre comercio", publicado por las Naciones Unidas (1960).-

"La información de los incentivos tributarios requiere un estudio a fondo y detallado y el grupo no pudo abocarlo por falta de tiempo.

"Sin embargo, sería muy conveniente, sobre todo para los países más industrializados que se fijaran con precisión los límites dentro de los cuales pueden aplicarse los incentivos para atraer nuevo capital, "a sea nacional o extranjero".

"Con todo, no pueden especificarse estas limitaciones antes de que un análisis cuidadoso de los sistemas tributarios actuales ponga en descubierto los datos comparativos en que debe basarse el acuerdo".

"Como resultado el grupo llegó a tener cierta desconfianza con respecto a los incentivos en general" y aconsejó valorar cuidadosamente el "costo de tales incentivos.-"

Debemos señalar también que uno de los compromisos asumidos por los países americanos participantes de la reunión de Punta del Este en 1961 fué en el campo fiscal "alentar la inversión y reinversión de capitales y ahorro".

- // 1. Las implicancias de los sistemas fiscales no son consideradas por los presuntos inversores como "primera condición" para su inversión en el exterior; mayor preponderancia en este aspecto tienen la situación económica general, financiera, administrativa y política.
2. La importancia de los incentivos tiene relación directa con el sistema fiscal y las tasas en vigencia tanto en el país, del inversor como en el que presuntivamente se efectuaría la inversión.
- En muchos casos acciones unilaterales no repercuten con la intensidad requerida debido a la existencia de áreas fiscales superpuestas.-
3. Los incentivos fiscales son generalmente indiscriminados y benefician a inversores que no necesitan del estímulo.
4. Los incentivos son costosos al país que lo confiere. El sacrificio fiscal es a veces desproporcionado al resultado obtenido en magnitud de inversiones, y las más de las veces resulta un traspaso de recaudación fiscal de los países importadores de capital a los de origen de las inversiones. (1)
5. Si los incentivos prevenden atraer a inversores por diferenciación con otros competidores, la generalización de su implantación en la mayoría de los países que desean recibir capitales extranjeros, los hace inocuos, a que solo se obtiene una igualación en el campo fiscal, que por otro lado no reviste una importancia fundamental en la decisión del inversor.-

---

(1) Las informaciones obtenidas por la experiencia de México indican que en el período de 1949 a 1957 las exenciones concedidas sumaron 1.200 millones de pesos para un monto de inversiones en el período 1940 a 1955 de 11.270 millones, igualando casi el sacrificio fiscal a la inversión obtenida.-

// e.- La implantación de incentivos, cualquiera sea el sistema establecido, implica un mayor esfuerzo de control de la administración de impuestos, lo que redundará en un mayor costo en la recaudación. Casi podríamos decir un mayor costo de la no recaudación.

- o -

En general vemos pues que existen diversidad de opiniones sobre la conveniencia o no de implantar incentivos fiscales. Podríamos decir que los argumentos se han demostrado en cierto modo particulares y costeadores de los mismos, aún cuando con ciertas excepciones, en cambio en círculos científicos los argumentos son sólidos. Los estudios más recientes se han pronunciado en su favor. En el ámbito de estos trabajos, los datos internacionales no se han utilizado, atendiendo a ciertos en descripciones y variaciones de aplicación.-

Utilizando más trabajo, como es el caso de lo que entre los principios propuestos por el FMI, en el presente (parte de junio del Año de 1961), se han un trabajo favorable al uso de los libros y otros medios tributarios para promover las inversiones, el ahorro, el flujo de capitales extranjeros, con el objeto de acelerar el desarrollo de los países en desarrollo.-

- o -





PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL RENDIMIENTO DE LOS RENDIMIENTOS DE INGRESOS.

a) En la legislación federal.- Disposiciones en las leyes impositivas de orden nacional.- Evolución histórica y carácter de los sistemas actuales.-

En nuestra legislación de ámbito jurisdiccional federal, existen insertadas varias medidas de incentivo a la inversión y re-inversión, con objeto de estimular tanto los inversores nacionales como el ingreso de capitales y realización de inversiones extranjeras.- Principalmente estas disposiciones se encuentran en la ley de impuesto a los r nditos a n cuando no existen disposiciones estructurales en las leyes referentes a estos r nditos.-

Utilizaremos la visi n de un estadista que utiliza los incentivos a fin de promover determinadas industrias o las que se establezcan en determinadas zonas del pa s.-

Existen esta  rtes de "exenciones" con respecto a los r nditos que afectan una serie de impuestos diferentes.- Tienen por antecedente legal la ley 14.781 promulgada el 11 de Diciembre de 1956, con el fin de "promover el desarrollo de la producci n industrial". El art culo 3  de dicha ley enumera una serie de disposiciones a tomar por el Poder Ejecutivo, entre las que se especifica "la exenci n y desgravaci n impositiva por periodos determinados". A fin de sistematizar el comentario, lo iniciaremos con el an lisis de las disposiciones que afectan los impuestos sobre beneficios: r nditos, beneficios extraordinarios, ganancia de capital.- Dentro de la ley de impuesto a los r nditos el principal incentivo es el concedido al aumento de la capacidad productiva de las empresas.-

REBAJA DE IMPUESTO POR INCREMENTO DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA.

El primer antecedente legal aparece el 15 de Junio de 1946 con el Decreto 15921/46 el cual fué reglamentado el 18 de Abril de 1947 mediante otro Decreto, el 10435/47 ratificado posteriormente por la ley 12922.-

En tales épocas vivía nuestro país en la faz ascendente del ciclo económico.- Eran visibles ya los efectos inflacionarios de la política fiscal de "ocupación plena". Por otro lado, la posición privilegiada de nuestro país como exportador de materias primas esenciales durante todo el período bélico de la segunda guerra mundial, la había permitido acumular importantes saldos en el exterior, los cuales eran en su mayor parte inconvertibles (libras bloquedas).- Era pues, la intención del gobierno, el crear mediante la rebaja establecida, un medio fiscal favorable a la reinversión de las utilidades de las empresas industriales para su reequipamiento, tantos años postergado debido a las restricciones de los países manufactureros a causa de las necesidades bélicas y de su propia reconstrucción.-

Se propendió pues a favorecer la reinversión de las utilidades obtenidas por las empresas industriales, de transformación, acordando una rebaja basada en la relación reinversión-utilidad que llegaba hasta el 38 % de las mismas (1).-

---

(1) Es ilustrativo el comentario que antecedió a la reforma impositiva Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires 15 de Junio de 1946.-

"Uno de los aspectos que más preocupa a las Autoridades de la Nación, era "el notorio aumento de los medios de pago como consecuencia del déficit que "sufría la Economía Nacional, en virtud de la restricción violenta de las "importaciones de bienes, y en parte por la reducción experimentada en algunos renglones de la producción local por la escasez de materias primas. Que "el medio más eficaz de atenuar el desequilibrio entre el circulante y los "bienes, es el aumento de la producción, ya que por el disloque del tráfico "internacional, no resulta factible incrementar la producción de mercaderías.-

Los beneficiarios de la rebaja eran exclusivamente las empresas industriales. Industrias manufactureras o de transformación precisaba el texto legal y las definía de una manera tal vez poco precisa: "aquellas que elaboren o "transformen mercaderías o productos cuya forma, aspecto, consistencia, indole o aplicación, sea distinta de aquella que sirviera como materia prima "o elementos básico".

Al año siguiente se amplió el ámbito de los beneficiarios mediante el decreto 17.147/48 que incluía a las explotaciones agrícola-ganaderas, de minería, de pesca y las empresas constituidas en el país dedicadas al transporte, con el fin de equiparar las industrias extractivas a las de transformación.-

En casi un decenio, la situación económica del país varió substancialmente, pues los saldos favorables que se habían acumulado durante el período bélico, fueron agotados rápidamente al reanarse las importaciones, pues nuestro mercado estaba ávido de las mismas.-

Nuestra balanza de pagos pasó a la situación inversa y rápidamente se convirtió en deficitaria. La política fiscal debía ser modificada con fines de actuación anticíclica.-

El principal objetivo se convirtió en la sustitución de importaciones, en una palabra, que la radicación de nuevas industrias produjera en el país los artículos que importábamos del exterior, produciendo déficits constantes en la balanza comercial.-

Era pues necesaria la reforma de la rebaja concedida años atrás, "al incremento de la capacidad productiva de las empresas", pues no era suficiente que las empresas existentes reinvirtieran sus utilidades con el fin de aumentar su capacidad productiva.- Era necesario que a fines de la política económica se alentara la instalación de nuevas industrias.-

Debemos tener en cuenta que ha existido en la ley impositiva y en sus interpretaciones (por vía de jurisprudencia administrativa) una evolución muy avanzada en el concepto de la exención por "incremento de la capacidad productiva de las empresas".

Originariamente la rebaja era procedente siempre que por lo menos el 30 % de las utilidades de una empresa se reinvirtieren en adquisiciones de activo fijo que incrementasen la capacidad productiva de la misma.-

Los considerandos que antecedieron al proyecto elaborado por el Ministerio de Hacienda, determinaban la necesidad de conceder "importantes ventajas impositivas a determinadas actividades que hubieran incrementado "su capital en explotación."

Vemos pues que el término utilizado tanto en los comentarios como en el texto legal (art. 80 y 82 T.O. 1952) era exactamente el que precisaba en forma categórica el concepto de la rebaja, desde su implantación hasta el año 1955.- Incrementar la capacidad de producción de las empresas.- Como ya dijéramos y tal como veremos más adelante, este concepto evolucionó, tanto en el sentido de aplicación como en la letra de la ley, y en texto ordenado en 1960 se le cambia la denominación al incentivo fiscal denominándolo "rebaja por nuevas inversiones" ya no se menciona más el término "incremento",.-

Y era lógico que desapareciese pues si bien la Dirección Impositiva consideró que a partir del 1º de Enero de 1956 la rebaja alcanzaba a la instalación de nuevas empresas, todas sus argumentaciones chocaban con el término "incremento". Explicaremos porqué remontándonos al origen de la palabra.-

La palabra incremento proviene del latín "increasco" que significaba crecer, formada de in y cresco. Prueba de ello encontramos en los textos latinos, en el Cato Maior de Senectute escribe Cicerón: "Quid ego vitium ortus, satus, incrementa commemorem"? o sea: Que diré yo del cultivo de las vides, de su nacimiento, de sus progresos? Incrementum se opone a ortus (nacimiento) y satus (siembra, cultivo), de allí que haya recibido el significado de adición, incrementum afferre (rei) Cicerón, De Finibus II 88) se traduce por añadir algo a una cosa. El idioma castellano mantiene el mismo concepto del término que tenía en latín. Un incremento supone la existencia de alguien o de alguna cosa que es susceptible de aumentar o acrecentarse.-

Por ello debe considerarse que si la rebaja era concedida por inversiones que incrementasen la capacidad de producción de una empresa, ésta debía existir, tener un germen, una inversión inicial y que por lo tanto esa inversión inicial no era susceptible de beneficiarse con la rebaja ya que no puede incrementarse algo que no existe, que no ha nacido aún.-

Vemos pues que el incentivo evolucionó en el transcurso de sus quince años de existencia en la legislación argentina ya que debía amoldarse a las directivas de la política fiscal y económica que rigió en el país en este período.- El problema de orden práctico radica en la terminología usada en los textos legales que no se modificaba en forma paralela con esas directivas.-

Como emblema del primer período podríamos establecer el término incremento y como propósito el de favorecer la reinversión de utilidades en las empresas como medida antiinflacionaria.-

En el segundo período que consideramos se inicia en 1955 y culmina en 1960 el emblema sería radicación de "nuevas inversiones" y el propósito sustitución de importaciones que aliviasen el déficit de nuestra balanza de pagos, y promoviesen el desarrollo.-

Debemos recordar las medidas que propugnaba el Dr. Raul Prebisch al emitir su opinión acerca del problema económico argentino al referirse a la política impositiva (1), sostenía la necesidad de estudiar medidas de desgravación parcial, a fin de estimular la implantación de actividades que interesa desarrollar, y desgravar parcialmente o no aumentar el impuesto a la parte del rédito que se reinvierta para aumentar la capacidad productiva.-

---

(1) "Raul Prebisch "Plan de Restablecimiento Económico, Secretaría de Prensa de la Presidencia de la Nación - Buenos Aires, Enero de 1956.- La comisión Asesora Honoraria de Economía y Finanzas en su dictamen sobre"el Plan de Restablecimiento Económico" - Secretaría de Prensa de la Presidencia de la Nación- Buenos Aires 1956- comenta el referido punto de la siguiente manera:

"En el plan bajo estudio se observa aparentemente cierta contradicción "entre los propósitos de capitalización del país y las proposiciones vinculadas a la materia impositiva; y decimos aparentemente porque, si bien "se preconiza el aumento de la tasa progresiva del impuesto sobre los réditos y su elevación en las categorías superiores, así como "un impuesto "especial a las ganancias extraordinarias" se recomiendan también "medidas "de desgravación parcial" para estimular ciertas actividades así como las "reinversiones, aspectos de un mismo problema que no pueden resolverse separadamente y que debe orientarse con valentía y realidad, de una clara "y sana política de fomento de la capitalización del país.

"Entendemos, pues, que el aumento de los impuestos directos está estrechamente condicionado, en el plan, a la desgravación de inversiones, "con los que las recomendaciones de orden fiscal se concilian con las exigencias de recapitalización".-

En definitiva, vemos que el espíritu de la reforma implantada en el decreto 4073/56 es explicada por los planes de recuperación económicos financieros del país que propugnan medidas de desgravación a fin de estimular actividades que favorezcan el desarrollo económico del país, por medio de radicación de nuevas industrias que sustituyan importaciones gravosas en nuestra balanza de pagos, y también para la ampliación de las industrias existentes.- (1)

No cabe pues, ninguna duda sobre el espíritu que rige la reforma introducida por el Decreto Ley 4073/56, a partir del 1° de Enero de 1956:

Se propende a favorecer la recuperación económica del país, con medidas de aliento a las inversiones que incrementen su capacidad productiva.

Es decir se incrementa la capacidad productiva del país mediante reinversiones de empresas existentes o inversiones de empresas existentes o inversiones nuevas.-

---

(1) Es definitoria y concluyente en ese sentido la exposición de motivos que precedió al Decreto-Ley 4610 del 14 de Abril de 1958, Boletín Oficial de la República Argentina, pues hace mención a los propósitos del Gobierno Provisional en materia de política fiscal.

"Vistos y considerando:

"que uno de los propósitos fundamentales del Gobierno Provisional, como ya "tuviera ocasión de expresarlo en reiteradas oportunidades, ha sido propender a la recuperación y fortalecimiento de nuestra economía, a cuyo efecto ha venido realizando desde fines del año próximo pasado, el estudio de "medidas impositivas de aumento a la mayor producción nacional que posibilita el cumplimiento de tal finalidad, lo que permite agregar nuevas normas, a las ya existentes en tal sentido...."



Así lo entendió la Secretaría de Hacienda al dar a publicidad la Resolución 1018/59.-

Esta disposición pasó a formar parte de la ley en su ordenamiento del año.-

El origen de la modificación del criterio del organismo recaudador fué un Memorandum de la Asesoría Técnica de la Dirección Impositiva del 5 de Enero de 1959, en el cual se esgrimen argumentos no del todo convincentes para adecuar la idea que primaba de computar en la rebaja, las inversiones iniciales de empresas nuevas, con la terminología legal que no estaba adaptada a dicho razonamiento.- Se argumenta utilizando un esquema que consideramos equivocado. El de considerar que las Sociedades Anónimas, personas jurídicas que son contribuyentes de por sí en la legislación argentina, son sujetos del impuesto desde su acta constitutiva, es decir desde el momento que el acto volitivo de los fundadores es exteriorizado en un documento privado.-

Reproduciremos la parte pertinente de dicho Memorandum:

"La existencia de las personas jurídicas, excluimos a las físicas por razones obvias, se produce, con relación al gravamen, desde el momento en que se suscribe el acta constitutiva de sociedad; los actos posteriores son en consecuencia imputables a personas jurídicas existentes.-  
"En este orden de ideas, una entidad de tal carácter posee de inmediato a su constitución, una capacidad productiva en potencia, que luego va materializando en la medida que sus posibilidades o intereses se lo permitan o aconsejen".-

Nuestro criterio expuesto más arriba, se reduce a la limitación que ejerce el término incremento a beneficiar con la rebaja a empresas existentes cosa muy distinta a sociedades en formación.

- 10) El artículo 72 admite la deducción de amortizaciones extraordinarias sobre bienes del activo fijo no revaluado. Estas varían del 30 % al 50 % de las amortizaciones normales y tienen por objeto compensar las variaciones de los valores debidos al proceso inflacionario. En el año 1960 se admitió una revaluación de los activos, por lo que los bienes revaluados, al tener una amortización mayor que la normal, se los ha excluido de la deducción de las amortizaciones extraordinaria dispuesta en este artículo.--
- 11) El artículo 83 admite para los que construyan utilidades de vivienda o amplíen las existentes (con valuación fiscal no superior a \$ 2.000.000.- de valor edificación), la deducción del 10 % del valor invertido en la construcción de las mismas. Lo cual constituye un interesante estímulo para los individuos que destinen sus ahorros a la construcción de sus viviendas y para las empresas edificadoras de viviendas para su venta.--
- 12) Ultimamente se han establecido disposiciones legales (1) tendientes a corregir los efectos de la inflación en la determinación de los réditos sujetos a impuesto, en el aspecto de las depreciaciones y las ventas de inmuebles.--

En el caso de las depreciaciones, se permitirá (2) el cómputo de cuotas extraordinarias, determinadas en función de la variación del índice de precios mayoristas que publica la Dirección Nacional de Estadísticas y Censos.--

- 
- (1) Decreto Ley 6670/63 publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina el 16/8/63.
- (2) La vigencia de las disposiciones se fija a partir del 1/1/1964, resolviendo problemática su efectividad, ya que deberán ser aprobadas por el Honorable Congreso Nacional.

En el caso de ventas de inmuebles se admite a fin de determinar el resultado impositivo, el aumento del precio de costo en un 25 % por cada año transcurrido entre la compra y la venta.-

No vemos mucha correlación entre ambas disposiciones y al porcentaje fijo establecido, en este último caso es bastante diferente al que arroja la variación del índice de precios mayoristas.-

#### Los estatutos selectivos:

Hemos denominado así a las leyes o estatutos legales especiales para la promoción de determinadas industrias (sectoriales) o áreas regionales (zonales), en las que se incluyen diversidad de estímulos o incentivos fiscales por medio de reducciones o supresiones de los impuestos que normalmente recaerían sobre las mismas.-

En nuestra legislación se implantaron en el período 1960/1962 una serie de estatutos que podemos analizar en a) los de promoción a industrias actividades productivas determinadas; b) las de promoción a regiones o zonas determinadas.

Entre los primeros podemos citar:

- 1.- Industria Siderúrgica integrada o semi integradas Decreto 5038/61
- 2.- Industria Petroquímica Decreto 5039/61 y 2088/62.
- 3.- Supermercados Decreto 7314/61
- 4.- Industria Celulósica Decreto 8141/61 y 2077/62.
- 5.- Forestación Decreto 2079/62
- 6.- Industria pesquera Decreto 2456/62

En el segundo grupo:

- 1.- Empresas de la Patagonia (1) Decreto 6130/61 y 10361/61, 2324 y 25/62.

---

(1) Incluso Tierra del Fuego, Santa Cruz, Chubut, Río Negro, Neuquén, los departamentos de Puelén, Curacó, Lihuésí-Galésí y Caleu Caleu de la Pampa y el Departamento de Malargué en Mendoza.-

2.- Empresas del Noroeste Argentino (1) Decreto 9477/61 y 2078/62.

3.- Empresas de Corrientes (2) Decreto 11.324/61 y 2081/62.

En general las exenciones se conceden a solicitud de las empresas que reúnan los requisitos previos establecidos en cada estatutos, por períodos determinados.-

Las condiciones o requisitos no son uniformes. En el caso de Corrientes se exige que se duplique la capacidad de producción en las empresas existentes que se amplíen, y para las nuevas "que sean técnicamente eficientes y económicamente rentables", con el fin de determinar el alcance de estos términos se usan una serie de expresiones vagas e imprecisas que admiten la inclusión de cualquier solicitante.- También se exige que utilicen materia prima básica nacional o regional.-

En el caso de Patagonia a las empresas existentes se las incluye dentro de los beneficios por la parte correspondiente a las ampliaciones y se especifica que los beneficios serán otorgados a las empresas que utilicen en forma preponderante materia prima básica nacional o regional.- Además deberán:

---

(1) Incluye Catamarca, Jujuy, La Rioja, Salta, Santiago del Estero, Tucumán, Chaco y Formosa, los Departamentos de 9 de Julio, Vera y General Obligado en Santa Fé, los de Sobremonte, Río Seco, Tulumba, Inschilin, Totoral, Cruz del Eje, Punilla, Pinas, Pocho, San Alberto y San Javier en Córdoba; los de Ca-  
lingasta, Iglesias, Valle Fertil y Jachal en San Juan.-

(2) Con exclusión de los departamentos de Ituzaingo, Santo Tomé, Esquina Sauce y Curuzú Cuatiá.-

- a) insumir energía y mano de obra y/o recursos materiales de la zona en una proporción preponderante con relación al costo de operación agregado en la zona.-
- b) Contribuir a sustituir importaciones o a aumentar exportaciones.
- c) Ofrecer condiciones técnico-económicas favorables para su localización en la región, que permitan asegurarles una coexistencia económica con centros elaboradores de productos análogos en otros lugares del país.-

Las empresas de la patagonia para recibir los beneficios deberán ser consideradas "nacionales", determinándose que son las de propiedad de personas físicas de nacionalidad argentina o que pertenezca a sociedades constituidas y domiciliadas en el país.-

Esta última condición es un tanto lírica, ya que excluye sólo las sucursales de empresas extranjeras y no a las filiales argentinas de las mismas.-

Para las empresas pesqueras: (Las de extracción, conservación, transformación y distribución de pesca marítima) que se instalen o amplíen podrán solicitar los beneficios de las exenciones, si constituyen unidades industriales técnicamente eficientes y rentables.- Condiciones que se especifican en forma vaga y general.-

Para las industrias celulosicas se requiere que las empresas solicitantes propongan la instalación de equipos industriales nuevos y que respondan a las técnicas más modernas y económicas.- Se estableció que se consideraba industria celulosica a las plantas productoras de pastas celulosicas de fibras cortas o largas, o plantas integrales, que además, completen el acerto de la producción anterior con la fabricación de papeles de todo tipo y cartones, siempre que sean técnicamente eficientes y económicamente rentables.-

// Para las industrias del Noroeste se requiere que propongan la instalación de eipos industriales nuevos, que respondan a las técnicas más modernas y económicas y que utilicen en forma preponderante materia primas básica nacional o regional. Las ya instaladas que dupliquen su capacidad de producción como mínimo.-

Para las empresas siderúrgicas se requiere que sean unidades integradas (partiendo del mineral y combustibles, terminen su acto en la producción de aceros fundidos, laminados y/o forjados) o semi integradas (partiendo de la elaboración del acero, terminen con la producción de fundido, laminados o forjados, o realicen solamente la etapa de elaboración del arrastio y/o aceros) que sean técnicamente eficientes y económicamente rentables, condiciones que se describen con términos sumamente impresisos.-

Para las industrias petroquímicas se consideran básicas, las que inician el ciclo productivo con petróleo o gas natural, sus fracciones o destilados y producen preponderantemente hidrocarburos saturados, olefénicos, diolefénicos, acetiénicos, nafténicos o aromáticos, y/o azufre y/o hidrógeno.-

Las plantas petroquímicas que elaboran alguno o algunos de los siguientes productos; caucho sintético, negro de hmo, fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, plásticos y resinas al fenol, polietileno, policloruro de vinilo, polipropileno y poliestireno, podrán recibir los beneficios de las desgravaciones siempre que se integren en una sola empresa o en un conjunto económico con las plantas "básicas".-

Se excluyen las plantas que tengan por objeto principal la elaboración de lubricantes o combustibles.-

Para las indutrias petroquímicas serán menester que sean consideradas "nacionales", determinándose que son las de propiedad de personas físicas de nacionalidad argentina o que pertenezcan a sociedades consti-

//tuídas y domiciliadas en el país.-

Vale el mismo comentario efectuado en el caso de las industrias de la Patagonia.-

Para los establecimientos denominados "supermercados", se especifica que son los destinados a la venta de artículos alimenticios, frescos y envasados, y artículos de limpieza, higiene y menaje, y deben reunir las siguientes características:

- a) Superficie para ventas no inferior a 500 m2. y para cámaras frigoríficas, depósitos y acondicionamiento de 300 m2.
- b) Las restantes características no pueden considerarse requisitos, ya que son atributivos de la denominación de supermercado; la venta de artículos alimenticios, de higiene y menaje; que usen el sistema de autoservicio y registran las ventas por medios mecánicos que posean instalaciones frigoríficas para la conservación de los productos, etc.-

Las desgravaciones se aplican a los que se instalen a partir del 29 de Agosto de 1961 por el término de 2 años.- (1) Para las empresas celulósicas se establece que los beneficios por un período de hasta 10 años. Idéntico plazo se concede a las empresas petroquímicas a las del Noroeste Argentino y de la Patagonia.

---

(Exonerado por 2 años más a partir del 24 de Agosto de 1963, por el Decreto N° 6868 publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina el 7 de Septiembre de 1963.

Empresas seleccionadas dentro de cada región:

- a) Patagonia: I- Químicas, petroquímicas, aluminio y otras industrias metalúrgicas que realicen el acto industrial primario.
- II- Textil lana.
- III- Industrias mineras de extracción y elaboración.  
(excluido petróleo, gas y subproductos y derivados).
- V- Industrias de impregnación de madera, duraminización de maderas, secado artificial de madera y maderas conglomeradas.-
- VI- Industria naval, astilleros y talleres de reparación de buques.-
- VIII- Industrias de la carne, subproductos ganaderos zonales con sus accesorios frigoríficos.
- VIII - Industrias alimenticias en base a frutas, legumbres u hortalizas producidas en la región (excluidas las bebidas alcohólicas).
- b) Corrientes: Industrias de: impregnación de maderas, duraminización de maderas, secado artificial de maderas y tableros aglomerados de maderas.-
- II - Industrialización de legumbres, hortalizas y frutas (excluido bebidas alcohólicas)
- III - Industrias frigoríficas.
- IV - Industrias metalúrgicas.
- V - Industrias de fibras vegetal y/o animal de producción nacional que efectúen el proceso integral.-
- VI - Industria de la alimentación, de la carne y subproductos ganaderos, de los aceites de frutos o semillas.-
- VII - Industrias de Curtidurías.
- VIII - Industrias tabacoleras, que utilicen materias primas zonales.



LI- Industrias mineras de extracción y elaboración (excluido petróleo, gas y subproductos y derivados).

C) Noroeste Argentino:

I- Industrias mineras de extracción y elaboración (excluido petróleo, gas y subproductos y derivados).

II- Industrias de: impregnación de maderas, secado artificial de maderas y tableros aglomerados de maderas o bagazo.-

III- Industria de extracción de ceras vegetales.

IV- Industrias textiles de fibra vegetal y/o animal de producción nacional, que efectúan el proceso integral.

V- Industrias sueroquímicas.

VI- Industrias de la alimentación, de la carne y subproductos, ganaderos, de las legumbres y hortalizas, de las frutas (excluido bebidas alcohólicas), de los aceites de frutos o semillas.

VII- Industrias de cartidería.

VIII- Industrias tabacaleras que utilicen materia prima de la región.

IX- Industrias de la construcción de viviendas económicas y barrios obreros en gran escala (línea completa).

X- Industrias cerámicas y/o del vidrio.

XI- Industrialización de legumbres.

XII- Industrias frigoríficas.

XIII- Industrias metalúrgicas.

Las exenciones o exclusiones concedidas:

- 1) Exención de recargos de cambio y derechos aduaneros: sobre las máquinas y equipos destinados a la industria, con exclusión de los bienes que la industria nacional produzca en cantidad y calidad satisfactorias.-

- 4) Admisión como capital computable para la determinación del Impuesto a los Beneficios Extraordinarios de las inversiones originales en las empresas beneficiadas.- Esta concesión no tiene una relación muy clara y sus efectos bastantes limitados desde un principio, cesaron al suspenderse por 3 años (1962, 1963 y 1964), el Impuesto a los Beneficios Extraordinarios.

Industria Celulósica.

Industria Petroquímica.

Industrias Siderurgicas integradas o semi-integradas.

Forestación.

Corrientes.

Noroeste.

Patagonia.

Pesca Marítima.

- 5) Amortización acelerada de los bienes de activo fijo, admitiéndose que las 2/3 de la inversión se amortizan en la primera mitad de su vida útil.-

Industrias siderúrgicas integradas.

Industrias celulósicas.

Industrias Petroquímicas.

Pesca Marítima.

Corrientes.

Noroeste.

- 6) Diferimiento del pago del Impuesto Sustitutivo del Gravamen a la Transmisión Gratuita de Bienes, durante 5 años y admisión de su cancelación al término del período acordado, en 5 cuotas anuales sin interés.-

Industrias Siderurgicas semi-integradas.

A las industrias siderúrgicas integradas se les concede la exención total durante cinco años.

Corrientes.

Noroeste.

Industrias Petroquímicas.

Industrias Celulósicas por el término de tres años e ingreso en tres cuotas anuales.

Pesca Marítima por el término de 3 años e ingreso en tres cuotas anuales.

Patagonia, exención total durante 10 años.

Para los propietarios de plantaciones forestales sujetos al impuesto Sustitutivo al Gravamen a la Transmisión Gratuita, exención sobre el valor de las plantaciones.

- 7) Exención del impuesto de sellos nacional sobre los contratos de Sociedad, ampliaciones, prórrogas y emisión de acciones.  
Exención del impuesto de sellos a los contratos de garantía y concesión de avales en las operaciones financieras de crédito para instalación de la empresa.  
Patagonia durante cinco años.  
Corrientes y Noroeste sin límite de tiempo.  
Industria Celulósica.  
Industrias Siderúrgicas integradas o sean integradas durante cinco años.  
Industria Petroquímica durante cinco años.  
Pesca Marítima.
- 8) Exención del pago del impuesto de sellos sobre los contratos de suministros de materia prima celebrados con organismos, entidades o empresas del Estado.  
Industrias Petroquímica.
- 9) Importación libre de recargos y derechos aduaneros de los efectos

y bienes personales del personal extranjero contratado para dichas industrias.

Industrias siderúrgicas integradas o semi-integradas.

Industrias Petroquímicas.

Industrias Celulósicas.

Corrientes.

Noroeste.

Patagonia.

- 10) Declaración de "interés nacional" a las industrias seleccionadas,  
a los efectos de que los suscriptores de acciones puedan deducirse de sus réditos personales las sumas integradas por suscripción directa de las acciones de dichas sociedades. (Art. 62 inc. n) ley 11.682).

Patagonia.

Industrias Celulósicas.

Forestación.

Noroeste.

Corrientes.

Industrias Siderúrgicas integradas o semi-integradas.

Pesca Marítima.

Industrias Petroquímicas.

y a los efectos de la exención de los intereses obtenidos en la financiación de las mismas (art. 19 inc. p de la ley 11.682).

Pesca Marítima.

Industrias Siderúrgicas integradas o semi-integradas.

Industrias Petroquímicas.

Industrias celulósicas.

Patagonia.

Noroeste.

Corrientes.

//

Obras que integran la red troncal de caminos.

Proyecto y construcción de el dique "El Cadillal".

Obras de provisión de agua potable a Comodoro Rivadavia-Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires en las obras a realizar con el préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.-

- 11) Devolución de recargos en la importación de pastas químicas para la elaboración de papel para diarios.

Industrias Celulósicas.

- 12) Plazos especiales para el pago del impuesto a las Ventas de las nuevas producciones para las empresas beneficiadas.- El plazo será de tres años y por el término de cinco años.

Industria Celulósica.

Industria Petroquímica.

Para el impuesto a las ventas la deducción del costo de transporte desde el centro productor hasta el lugar de entrega, si está ubicado fuera de la región Patagónica.

- 13) Exención del impuesto a los réditos sobre las sumas pagadas al exterior en concepto de asesoramiento técnico.

Industrias siderúrgicas integradas o semi-integradas durante cinco años.-

- 14) A las industrias de la Patagonia. Puede llegar a la liberación total del impuesto a los réditos, beneficios extraordinarios y sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes.

120  
//considerable, aún cuando ya existan similares, o cuando la producción de aquellas resulte insuficiente. Igualmente "gozarán de los beneficios las industrias ya instaladas que efectúen mejoras y /o ampliaciones que representen un perfeccionamiento y/o aumento de la capacidad de producción en la parte proveniente de ampliaciones o producciones que superen la capacidad actual".

La exención comprende todo impuesto provincial y municipal excepto los que correspondan a retribución de servicios, por el término de 10 años a contar de la fecha efectiva de iniciación de las actividades. Es interesante consignar que si la industria se instala a más de 100 km. de estaciones o líneas ferroviarias o de rutas camineras troncales la exención alcanzará a 15 años y si fuese industria nueva en el país a 20 años. También existen mayores exenciones para las empresas que construyan viviendas para su personal, siempre que se ajusten a determinadas condiciones y reglamentaciones.-

Se requiere la inversión de más de \$ 100.000.- y ocupar más de cinco obreros.-

Provincia de Chubut. (Decreto Ley 5 del 28 de Enero de 1958 ratificado por Ley 47 del año 1960).

Establece una exención total de impuestos provinciales a las industrias nuevas que se instalen en la provincia o que ya instaladas reúnan los siguientes requisitos principales:

- a) que no exista otra registrada en el mismo rubro.
- b) que invierta más de \$ 400.000.- en su montaje o instalación.
- c) que el personal sea en un 60 % argentino (salvo el técnico especializado).
- d) que en lo posible la materia prima sea de origen local.

La exención se concede por 10 años y se determina con cierta amplitud el concepto de industria nueva, ya que el uso de procedimientos técnicos industriales diferentes también les da dicho carácter.-

// Las industrias que construyan viviendas para su personal, escuelas, bibliotecas, comedores, consultorios, etc., gozarán la exención del impuesto inmobiliario por cinco años adicionales, por los inmuebles destinados a esos fines.-

La exención rige para las empresas que se instalen hasta el 31/V/63 Ley 172 de 31/V/60).-

Provincia de Entre Ríos. (Decreto Ley 2311 del 24 de Enero de 1956).

Se establece la exención total de impuestos provinciales por el término de 10 años a toda industria nueva que se establezca en la provincia. Se fija que los beneficios se concederán a las industrias nuevas, es decir que se diferencien por su producción, maquinarias, e instalaciones de las ya establecidas.-

Se determina como condición una inversión no menor de \$ 150.000.- en activo fijo, ocupar el 75 % de personal local (nativos o de 3 años de residencia).

Se excluye a las industrias que elaboren bebidas de alta graduación alcohólica.-

Provincia de Formosa. (Ley 20 del 15 de Septiembre de 1958).

Se exime del 50 % del impuesto a las Actividades Económicas, impuestos municipales (con excepción de las tasas por prestación de servicios) y del impuesto inmobiliario, a las "industrias nuevas" que se instalen en la provincia, haciendo una inversión de más de \$ 100.000.- y que ocupen preferentemente personal residente en la provincia. Además se exime del impuesto inmobiliario a las viviendas para el personal.

Se caracteriza como industrias elegibles las que:

- a) Fabricar artículos que no hayan sido industrializados en la provincia.
- b) Las que utilizan materia prima local.
- c) Las que aprovechen o exploten los recursos materiales del suelo, subsuelo y fuentes de energía.

// La condición establecida es sumamente imprecisa y admite discrecionalismos, ya que además se establece que se podrá negar los beneficios si ya existen industrias similares que cubran las necesidades del mercado interno y/o externo.-

Provincia de Junín (Ley 186/50 del 30 de Enero de 1951).

Se concede la exención del impuesto inmobiliario, de patentes, de sellos en los actos inherentes a su implantación y derechos municipales con exclusión de las tasas retributivas de servicios, a las industrias nuevas que se instalen en la provincia, siempre que fabriquen productos que no hayan sido elaborados aún en el territorio y tengan suficiente capacidad económica para su explotación.-

El término de la exención varía entre 20 y 30 años y se admite conceder los beneficios aún cuando no fuesen industrias nuevas, si las ya instaladas no cubren las necesidades del consumo.-

Se autoriza también al Poder Ejecutivo a conceder subvenciones y primas a determinadas industrias.- La ley 2604 del 28/8/61 modificó parcialmente la ley anterior concediendo la exención a las industrias existentes que amplíen sus inversiones o aumentan su producción.-

Provincia de San Juan. (Ley 2060 del 6 de Octubre del 1958).

Exime de todo impuesto provincial a las explotaciones industriales o agropecuarias en las zonas áridas (excluye las irrigadas por los ríos San Juan y Jaenal) por el término de 20 años. La ley 2308/60 eximió de todo impuesto provincial, la constitución de sociedades que se propongan instalar industrias nuevas en el territorio provincial, siempre que lo hagan dentro del año de su constitución. El Decreto 41/62 declaró de interés provincial las industrias instaladas o a instalarse en la zona de promoción, constituida por los departamentos de Calingasta, Iglesias, Jachal y Valle Fertil.



//Provincia de Mendoza (Ley 2413 del 28 de Diciembre de 1954).

Se exime por el término de diez años de los impuestos provinciales a "la primera fábrica de cada ramo que se instale en la Provincia".

Se requiere el uso de materia prima local, salvo el caso de no haber ésta o no ser posible de obtenerla en forma económica. lo cual anula el sentido de la exigencia.-

No se incluyen en la exención a las tasas por servicios Municipales, cánones de riego, e impuesto de sellos. También pueden solicitar los beneficios de la exención, las fábricas que introduzcan "ampliaciones considerables" o "progresos técnicos de importancia". Esto agregado es sumamente impreciso y puede dar origen a cualquier clase de discrecionalismos, por la vaguedad de sus conceptos.-

Provincia de Misiones: (Ley 41 del año 1961).

Establece la exención del Impuesto a las Actividades Lucrativas, Inmobiliario y de Sellos en algunos actos gravados (constitución de sociedad, contratos, etc.) para los establecimientos industriales que se dediquen a la elaboración o terminación de artículos o productos que no hayan sido elaborados o terminados en la provincia, o que siendo rubros ya explotados usen métodos de producción nuevos.- El uso de métodos de trabajo o técnicos nuevos en la producción es una condición bastante, elástica, ya que la moderna tecnología introduce modificaciones constantes de lo que resulta relativamente fácil otorgar los beneficios a una planta industrial nueva, aunque produzca artículos ya elaborados en la Provincia.-

En general la exención se otorgan por cinco años, pudiendo solicitarse 6 meses adicionales y acumulativos más, por cumplir cada una de las siguientes condiciones:

//

127.  
// Uso de materia prima local, producción para la exportación o artículos que sustituyan importaciones, y promoción de nuevos cultivos, elaboración de subproductos, uso de personal técnico especializado, y el establecer condiciones adecuadas de trabajo para el personal.-

Además se ha dividido el territorio en zonas agregándose al término, uno, dos o dos años y medio si las empresas se radican en zonas alejadas de los centros urbanos.-

Provincia de Tucumán.

En el año 1960 la legislatura provincial aprobó un proyecto de fomento industrial, el cual fué vetado por el Poder Ejecutivo.-

Provincia de Río Negro (Ley 138 del año 1960).

Establece la exención del impuesto a las Actividades Lucrativas, Inmobiliario y de Sellos en algunos actos gravados atinentes a la constitución e instalación, para las nuevas industrias que se radiquen en la provincia, que usen en forma total o parcial materia prima local y las referentes a conservación frigorífica.-

La exención se concede hasta por 20 años a toda "industria nueva" en el país, hasta por 15 años a toda "industria nueva" en la provincia, y de hasta 10 años a las nuevas industrias aún cuando no elaboren "productos nuevos".-

Las industrias ya establecidas podrán solicitar los beneficios de las exenciones, si efectúan ampliaciones o nuevas inversiones por más de \$ 1.500.000.- proporcionando las exenciones, la relación inversión activo físico actualizado anterior.-

La ley fué cumplimentada y reglamentada por los decretos 2044/61 y 2996/61.-

//

Provincia de Salta. Ley 3540 del año 1960).

I - Establece la exención de impuestos (inmobiliario, Actividades Lucrativas y Sellos) a las industrias que se instalen y que reunan los siguientes requisitos:

- a) Que sean las primeras que se instalen para elaborar o terminar productos no elaborados o fabricados en la Provincia.-  
Se excluyen la construcción de obras y la hotelería, el simple fraccionamiento de materias primas, productos elaborados o en elaboración, con la sola excepción del aserraje de maderas.-
- b) O que si no son "nuevas" usen métodos de producción nuevos.-
- c) O que convengan económicamente a la provincia y empleen no menos de 20 obreros, o que elaboren materia prima local.-
- d) O que se instalen fuera de la jurisdicción del Departamento capital, ampliándose un año de exención por cada 100 kilómetros de distancia con la ciudad de Salta.-
- e) O que inviertan para el incremento de su capacidad productiva, no menos de \$ 1.000.000.- siempre que este importe supere el 10 % del activo fijo de la empresa.-
- f) O que se instalen en el futuro con un capital no inferior a \$ 400.000.- si fabrican artículos de primera necesidad.

Las exenciones alcanzan para estos casos a 10 años.

II- Se concede exención por 5 años del impuesto inmobiliario y a las Actividades Lucrativas a las industrias que inviertan no menos de \$ 500.000.- siempre que este importe supere el 20 % del activo fijo anterior.-

//

129

// III - Se concede exención por 3 años del impuesto a las actividades lucrativas a las que inviertan no menos de \$ 250.000.- siempre que este importe supere el 30 % de las utilidades líquidas y realizadas del balance anterior a la fecha de la inversión.

IV - También se exime de la totalidad de impuestos provinciales y municipales (con excepción de la tasa de alumbrado, barrido y limpieza, obras sanitarias, aguas corrientes y servicios eléctricos, telefónicos y gas) a las industrias instaladas o que se instalen que inviertan en el incremento de su capacidad productiva.

|                           |  |         |
|---------------------------|--|---------|
| hasta 250 millones por    |  | 20 años |
| hasta 100       "       " |  | 15   "  |
| hasta 30       "       "  |  | 10   "  |
| hasta 10       "       "  |  | 5    "  |

Como vemos se ha compuesto una serie de regulaciones diferentes, tomando como ejemplo las disposiciones similares de la ley de impuesto a los réditos, en las sucesivas etapas de evolución de la rebaja por incremento a la capacidad productiva de las empresas.-

Oscenos que el sistema resulta confuso y poco claro en su aplicación práctica.-

Provincia de la Pampa: (Ley 29 de noviembre de 1953 ampliada por la ley 274/62).

Se concede a las industrias nuevas la exención por 10 años del impuesto inmobiliario (por los edificios afectados a la industria) del 50 % del impuesto a las actividades lucrativas y de los impuestos municipales, con excepción de las tasas por retribución de servicios.-

//

// Se requiere la inversión de un capital no menor de \$ 100.000.-  
ocupar no menos del 60 % de personal residente en la Provincia.-

Se determina que serán beneficiadas, las que fabriquen artículos no elaborados anteriormente en la Provincia, las que utilicen materia prima local y las que exploten recursos materiales del suelo, subsuelo o fuentes de energía.- En el caso que existan industrias instaladas que cubran con su producción el mercado interno y/o externo no se concederán los beneficios a los nuevos establecimientos.

Provincia de San Luis:

El Decreto-Ley 373/57 estableció la exención de todo impuesto provincial o municipal (1) por el término de diez años a toda primera empresa industrial que se instale en la provincia. También son elegibles las que se introduzcan mejoramientos técnicos en los procesos, o que su instalación signifique un marcado progreso industrial con respecto a las ya existentes.

Provincia de Santa Cruz. (Ley 159 de Junio de 1960).

Establece una promoción zonal del Área de Puerto Deseado. Se exime de impuestos provinciales y municipales con exclusión de tasa retributivos de servicios, durante un período de 10 años a las empresas que se radiquen en la zona de gasoducto "con el propósito de usar gas natural para su "transformación o cualquier otro proceso industrial que promueva la prosperidad de la zona y sea de interés nacional".-

---

(1) con excepción de las tasas municipales por el alumbrado público, extracción de basuras, riego y el pago de construcción de pavimento.-

Provincia de Santa Fe: (Decreto 9137/56, ley 4960/59 y 2950 del año 1960).

Concede exención de todos los impuestos provinciales (los de mayor gravitación son inmobiliario, actividades lucrativas y sellos) a las industrias nuevas o existentes que incrementen el nivel físico de producción de los últimos cinco años, en la resultante proporción.-

La exención es total por cinco años y por otros cinco años se concede un descuento del 80 %, 60 %, 40 %, 20 % y 10 % de los gravámenes.

Cuando la industria a instalarse sea calificada de interés nacional la exención será del 100 % durante 10 años y se han considerado tales una serie de industrias dentro de las siguientes ramas.

- a) siderurgia
- b) petroquímica
- c) química
- d) textil
- e) forestal
- f) alimenticia

Provincia de Santiago del Estero (Decreto-Ley 20-B del 31 de Mayo de 1957).

Establece una exención total de impuestos provinciales por 10 años a toda industria que se instale en la provincia. Además se conceden los beneficios por cinco años a las industrias existentes que amplíen sus instalaciones o reorganicen sus plantas fabriles con objeto de obtener un mayor rendimiento económico.-

Alto el incremento de la producción a partir de 1957, admite que por el término de tres años, obtengan las industrias existentes la exención impositiva para las producciones excedentes.-

Inexplicablemente, se considera en el artículo 13 que el mayor monto de ventas es similar al aumento de unidades físicas, con lo que la simple inflación monetaria al repercutir sobre los precios incidiría en la desgravación impositiva.-

132.

//Provincia de Tucumán: La ley 1943 aprobó el Decreto 27/86 del 12/1/44.-

Por la misma se concedía la exención del impuesto de contribución directa de los edificios afectados a las industrias nuevas que se instalan en la provincia antes del 31 de Diciembre de 1947. Además se eximía del impuesto de sellos en los actos constitutivos y de los impuestos municipales con exclusión de las tasas por retribución de servicios.- Téngase en cuenta que por esa fecha no existía el impuesto a las actividades lucrativas, que luego fué incluido en la exención.-

Se requería una inversión no menor de \$ 50.000.- y que fuesen empresas destinadas a extraer, elaborar, transformar o fabricar productos que no industrializados antes en la Provincia.-

La exención se concedía por 10 años, y se admitía que las empresas que se establezcan no siendo "nuevas" podrían obtener una reducción del 50 % de los impuestos eximidos, si las existentes no cubrían las necesidades del mercado interno.-

Incluso se concedían subvenciones a la primera empresa que se establezca en determinados ramos (sedas natural, papel de diario, celulosa, etc.).-

### CONCLUSIONES

#### EFECTOS DE LOS INCENTIVOS FISCALIS EN LA INVERSIÓN PRIVADA NACIONAL Y EN LA INVERSIÓN PRIVADA EXTRANJERA

En esta parte final del trabajo debemos expresar en forma personal y subjetiva nuestra opinión en cuanto a los efectos de los incentivos, es decir realizar una síntesis de juicios de valor, pero apartarnos de la enunciación objetiva para señalar nuestra posición frente a las operaciones descriptas en otras partes de nuestro trabajo.- Dentro del concepto que hemos delineado de los incentivos fiscales, consideramos que con ciertas limitaciones los estímulos a la inversión privada nacional o foránea por medio de reducciones o deducciones impositivas, constituyen un mecanismo eficaz de orientación en la inversión. (1) nuestra opinión se basa en los siguientes argumentos:

- a) Los factores condicionantes para la determinación de una colocación de capitales son variantes y de distinto poder de atracción en las decisiones.-

---

(1) R. Blough "General Analysis of Issues Facing Management" Taxation and Operations abroad-tax institute pag. 73, describe con acierto su impresión final acerca de los incentivos: "habrá casos en los que el beneficio que se puede obtener por el ejercicio de una actividad productiva en un país sea tan elevado que compensará ampliamente el aumento de riesgos que el capitalista sufre, invirtiendo en el exterior y en los que por tanto, los incentivos fiscales son totalmente innecesarios, ya que el capitalista invertirá aún sin ellos.-

En el otro extremo, habrá casos en los que el riesgo de estas inversiones sea tan grande, que no será posible compensarlo con incentivos fiscales y por tanto estos serán inútiles, pues ni con ellos invertirá el capital extranjero, pero hay muchos casos intermedios, en los que la situación no es tan clara, que la diferencia de rendimientos entre las inversiones in-



// Pero los incentivos fiscales cumplen su cometido, al constituirse en uno de los factores, aún cuando no sean los primordiales.- Es indudable que aunque nos ofrecieran una inamidad fiscal absoluta en una región desértica y alejada de los centros de consumo, preferiremos localizar nuestra inversión en zonas de condiciones económicas más apropiadas, a pesar de tener que afrontar el pago de los impuestos correspondientes.-

Pero es probable que si desearamos instalar una industria ya sea en nuestro país, o en un país extranjero, en nuestra decisión influirá el tratamiento, que en el sistema fiscal imperante, se da a nuestras futuras operaciones (2).

- b) Es exacto que la concesión de incentivos representarán un sacrificio de tesorería para los países que los establecen, pero debemos tener en cuenta que si pretenden atraer capitales, se deben conceder a nuevas inversiones.-

---

//continuación hoja anterior (1) //ternas y externas no es muy grande, en los que los empresarios vacilarían antes de adoptar una decisión, en estos, pueden producir un beneficio que sea considerado por el capitalista como bastante para decidirse afrontar los mayores riesgos de la exportación de su capital.

(2) J. Keith Mitters en su artículo "Tributación, Incentivo y Capacidad Financiera", publicado en "Lecturas sobre Política Fiscal" - Revista de Occidente. Madrid 1959, pag. 638, encuadra en su justo lugar a los incentivos fiscales que son en definitiva factores tributarios, dentro de los que influyen en decisión de invertir o reinvertir: "Hemos encontrado escasas pruebas de que los impuestos hayan afectado considerablemente el deseo a la voluntad de los individuos (considerado en conjunto) para organizar nuevas empresas. Sin embargo, una vez que se adopta la decisión de iniciar una empresa, su forma legal y la naturaleza de la estructura de su capital es probable que

//

Por lo tanto el Tesoro, realiza un presunto sacrificio, ya que podría no conceder las exenciones, no realizar ningún sacrificio, ya que podría no conceder las exenciones, no realizar ningún sacrificio y no recibir en el país las inversiones que desea, por haberse orientado hacia otros países.-

El problema radica en sopesar los beneficios que acarrearía la nueva "inversión" con la disminución de los ingresos fiscales que normalmente se percibirán como producto de esa inversión, pero teniendo en cuenta que el sacrificio es real, si la inversión se hubiese producido aún con la ausencia de estímulos, pero es menor si por el contrario el incentivo ha obrado como factor condicionante, pues representa la pérdida de un ingreso en expectativa que se produciría si efectivamente se realizó la inversión. El estímulo actúa en forma similar si pagásemos la publicidad con parte del precio obtenido por la venta de unidades del nuevo producto lanzado al mercado, si no se venden, no se paga la publicidad.-

Esta consideración nos parece valedera, no sólo en los casos de inversiones provenientes del exterior, en que es más evidente; sino también para el caso de inversiones o reinversiones loca-

---

//Continuación hoja anterior (2) // que se vean muy influidas por consideraciones tritutarias."

// les, aún cuando el resarcimiento del sacrificio fiscal sea a largo plazo.- (1)

Debemos pretender que él o los incentivos fiscales que se establezcan sean realísticos, sean técnicamente orientados hacia el fin perseguido, sean discriminatorios, sean de duración adecuada, sean de clara comprensión y correlacionados con un sistema fiscal justo, ordenado y estable, sean congruentes con el tratamiento fiscal dado por los países exportadores de capitales y por último sean adecuadamente difundidos.-

Lamentablemente nuestra experiencia en materia de incentivos no ha tenido ninguna de las sanas características que enunciábamos precedentemente.-

---

(1) En forma coincidente Horacio García Belsunce "Política fiscal para un plan de estabilización y desarrollo económico" - Buenos Aires 1959- Abeledo Perrot - pág. 37- "Al efecto hago una distinción fundamental: los nuevos "recursos tributarios no deben buscarse en las fuentes que originan bienes "y servicios productivos, porque sería conspirar precisamente contra lo que "se quiere incentivar oportunamente, logrado el incremento, de estas fuentes derivarán los mayores impuestos como consecuencia de las ganancias que "obtingan. Esa desgravación que ahora debe hacerse es una especie de inversión a largo plazo que hace el Estado, pues quienes ahora se sientan aliviados de la presión tributaria, serían quienes mañana por vía de la expansión que han de lograr, han de ser titulares de mayores rentas que compensarán al Fisco de la rebaja actual".-

// Los objetivos perseguidos en muchos casos no han sido realísticos, por lo que los incentivos no han sido definitivamente orientadores, y resultado indiscriminados, superpuestos, cambiantes, onerosos, etc. etc.-

Cual es nuestra posición en cuanto a un plan nacional de revisión de incentivos fiscales?

En primer lugar consideramos que deben efectuarse estudios previos por parte de organismos técnicos especializados a fin de evaluar las necesidades de capitales e inversiones en las distintas áreas o sectores de nuestra economía.-

Estas funciones deben ser llevadas a cabo urgentemente por el Consejo Nacional de Desarrollo, organismo adecuado e indicado para tales funciones.- Una vez seleccionadas las inversiones que deben ser promovidas, consideramos que el medio más eficaz es el de establecer estatutos selectivos adecuados para la concesión de incentivos o deducciones fiscales a las inversiones que reúnan los requisitos prefijados.- Las condiciones deben ser específicas, detalladas y rigurosas y las empresas solicitantes de los beneficios que presenten al organismo estatal designado a tales efectos, la prueba del cumplimiento de tales requisitos, deberán ser aprobadas en breve plazo sin largos trámites burocráticos.-

A su vez las empresas beneficiadas al presentar sus declaraciones anuales de impuestos deberán efectuar una presentación conjunta al organismo fiscal supervisor, detallando y describiendo las inversiones efectuadas que han dado lugar al merecimiento de exenciones y rebajas aportando las pruebas de cumplimiento de los requisitos establecidos en los estatutos selectivos.-

No quisiéramos ejemplificar con casos concretos nuestras ideas al respecto, ya que no podríamos determinar con precisión cuáles serían y en que orden de necesidad, las actividades a ser promovidas. Supongamos que el Consejo Nacional de Desarrollo, dictamine que requieren urgente promoción y con primera prelación determinadas industrias consideramos "básicas".

// Estimamos que existen actividades que puedan ser consideradas de más urgentemente necesidad de promoción, para las que el Estado puede efectuar un sacrificio mayor de tesorería, vía la desgravación impositiva, al considerar que la inversión en tal sector suplirá deficiencias estructurales de nuestra economía y activará el desarrollo de determinada región.

Para ellas las desgravaciones serán mayores e incluso puede eximir las totalmente de impuestos. En cambio, pueden considerarse la existencia de otras actividades que resultan relativamente necesarias, para las que las concesiones serán menores, o nulas, si se estimase que su desarrollo resulta superfluo.-(1)

---

(1) F.J. Horrochel obra citada página 93 "Concretamente, en el caso de la "deducción por incremento de la capacidad productiva, en nuestra opinión "se deberá haber estudiado la conveniencia de circunscribir a algunas industrias básicas ésta franquicia y establecer la obligación de solicitar "la autorización previa para poder obtener la desgravación. Este último "criterio ha sido elegido en líneas generales en Alemania, donde se limitó una desgravación similar a la industria del carbón, del acero, la industria metalúrgica pesada y la industria de la energía. Además el contribuyente debía obtener de la autoridad correspondiente una constancia de "que la inversión serviría efectivamente para incrementar la producción y "por lo tanto a los intereses de la economía nacional."

//inversiones extranjeras, el poner en práctica para las mismas un plan de incentivos (reducciones y exoneraciones) de todos los gravámenes con excepción del impuesto a los réditos. De esta manera se entendería la efectividad del tax credit acordado por los países exportadores de capital. Incluso consideramos factible que tanto para el impuesto a la renta como para los otros gravámenes, se utilice con mayor amplitud el sistema de condonar el diferimiento del pago del impuesto, por plazos prudenciales. En caso de restricción de utilidades o capitales es factible hacer eximir los plazos condonados.-

#### CONCLUSIONES

Nuestro propósito es realizar una descripción y evaluación de los incentivos fiscales concedidos por diversos países y los adoptados por nuestra legislación impositiva, persigue la revisión de los establecidos por la legislación Argentina a fin de adecuarlos a la función esencial de los mismos: constituir un estímulo real para los inversores de nuestro país y un atractivo eficaz para la afluencia de capitales del exterior, sin que la reducción de recursos del Estado por acción de los mismos, conviertan a los incentivos en verdaderas evasiones fiscales o en traspaso de remuneraciones a terceros países. Debemos fijar a los incentivos sus naturales limitaciones, ya que no constituyen una panacea universal para atraer las inversiones que alivian nuestros problemas económicos estructurales. Solo representan una medida de orientación de la actividad económica, con el fin de atraer y derivar capitales, donde resulten necesarios a nuestro desarrollo programado.-

## BIBLIOGRAFIA

- Rino Jarach - "Curso Superior de Derecho Tributario" - Buenos Aires 1958.-
- César Cocciari - "Principio de la Ciencia de la Hacienda" - Madrid 1959.-
- Luisen Muhl - "Conferencias publicadas por la Asociación Española de Derecho Financiero", reproducción hecha en el IIº Seminario para Directivos-Drysdale, Ruiz y Bértora - Buenos Aires 1962.
- John F. Due - "Government Finance "In economic analysis" - Homewood Illinois 1959.-
- Elisabeth Owen- "The foreign Tax Credit" Harvard Law School - Cambridge 1961.
- Grupo Consultor de la Comisión Económica para América Latina de las Naciones Unidas y de Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Organización de Estados Americanos, Adalberto Krieger Vasena, Denis Mogueira, José Pineros y Marvin L. Bohara.
- "Las Inversiones Privadas Extranjeras en la Zona Latino Americana de Libre Comercio" - Publicación Naciones Unidas 1960.-
- "Harvard Law School" - International Program in Taxation- Seminario bajo la dirección de Jack Keller-Fascículo "Some Guidelines for the evaluation of tax incentives" 1960.
- Naciones Unidas-"Régimen tributario aplicado por los Estados Unidos de América a las inversiones privadas estadounidenses en la América Latina - New York 1953.-
- Alexander Cameron- "Consideraciones impositivas del inversor norteamericano al organizar un negocio en el exterior-Selección Contable, Mayo de 1959 - Buenos Aires.-

147  
Naciones Unidas - "The effects of Taxation on Foreign Trade and investment"  
New York 1960.

Jacinto Tarantino- "Finanzas Públicas y Desarrollo Económico" - Buenos Aires  
1961.

Kenneth M. Kauffman- "Income Tax Exemption and Economic Development- National  
Tax Journal 1960.-

Barlow y Under- "Foreign Investment and Taxation Harvard Law School-1955-

Federico J. Herschel- "Política Fiscal en la Argentina" Buenos Aires 1963.

Este trabajo se encuentra en publicación.

Naciones Unidas- "The increase of the international flow of private capital"  
New York 1960.

"Las necesidades de capital para el desarrollo en los países subdesarrollados" - New York 1962.

"La corriente internacional de capital a largo plazo y de donaciones oficiales "1951-1959" - New York 1961.

Comité Fiscal de

la M.E.C.E. "L' elimination des doubles impositions - Publicado por la  
Organización Europea de Cooperación Económica - Sep. 1958.-

Jorge H. Rebise- "El crédito por impuestos no pagados en los tratados internacionales" en Revista Impuestos - Buenos Aires Diciembre 1962.

Federico J. Herschel- "Política Fiscal y Desarrollo Económico- Revista de la  
Universidad de Buenos Aires 1962.

Enrique J. Reig - "Incentivos Fiscales a la Donación Filantrópica" - Instituto de Finanzas de la Facultad de Ciencias Económicas Buenos Aires 1959.-



- 148
- Antonio López Aguado - Importancia actual de las investigaciones sobre efectos económicos de los impuestos - Revista Impuestos - Buenos Aires Julio 1963.
- Dino Jarach - "Estudio sobre las Finanzas Argentinas - Ediciones De Palma-Buenos Aires 1961.
- Gunnar Myrdal - "Teoría económica y regiones subdesarrolladas - Fondo de Cultura Económica - México 1962.
- Naciones Unidas - Economic and Social Council -The promotion of the international flow of private capital Twenty-nine Session 26 de Febrero de 1960.-
- Heller, Jack y
- Kauffman, Kenneth M. - Tax Incentives for Industry in less developed countries Harvard Law-School - Cambridge U.S.A. 1963.-
- Orst Vogel - "Políticas fiscales adecuadas para favorecer el desarrollo" en "Impuestos de la Hacienda Pública" Madrid Septiembre 1961.
- Alvin H. Hansen - Política Fiscal y Cicle Económico" Mexico 1945.-
- M. Klough - "General Analysis of issue facing management" Taxation and Operations Abroad" Tax Institute.
- J.Keith Butters - Tributación, Incentivos y capacidad financiera - American Economic Review - Mayo 1959 - Reproducido en "Lecturas sobre política fiscal" Madrid 1959.-
- Horacio García Belsunce - Política fiscal para un plan de estabilización y desarrollo económico - Abeledo Perrot - Buenos Aires 1959.
- Richard Bird - "Countyetical Variations of Depreciation Allowance in the United Kingdom - National Tax Journal Marzo de 1963.
- Jack Wiseman - "Public Policy and the Investment Tax Credit National Tax Journal - Marzo de 1963.

149  
Enrique Fuentes Quintana - "La Política Fiscal con especial referencia  
a España - Instituto de Estudios Fiscales -  
Ministerio de Hacienda - España 1962.-"

Adolfo Atchabahian - "Las Exenciones tributarias" en "Derecho Fiscal  
Tomo III - pág. 377 - Buenos Aires 1963.-"

Challis A. Hall Jr. - "Fiscal Policy for stable growth" a study in Dynamic  
Macroeconomics - Holt, Rinehart and Winston-  
New York 1960.-"

Jorge M. Mayer - "La Rebelión de los Contribuyentes: el impuesto a los  
Réditos freno del desarrollo Económico" - Jurisprudencia  
Argentina N° 825 del 6 de Abril de 1961 - Buenos  
Aires -

Nota al artículo de Mathew J. Kunt - "Reforma impositiva  
para la década del 60 en E.E.U.U." en Jurisprudencia  
Argentina N° 892 del 14 de Junio de 1961.

- - - - -